

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO / DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LA EMISIÓN
DE LAS LETRAS DE CAMBIO EN BLANCO
DENTRO DEL MARCO NORMATIVO PERUANO”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogado

Autores:

Shirley Katherine Alfaro Cachay

Miguel Edgar Carrasco Murga

Asesor:

Mg. Luis Alfredo Moyo Ortiz

<https://orcid.org/0000-0002-5089-0043>

Cajamarca - Perú

2023

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	EDUARDO JOSE BOCANEGRA ALEGRIA
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	ALDO COTRINA VILLAR
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	LUIS ALFREDO MOYO ORTIZ
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD

CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LA EMISIÓN DE LAS LETRAS DE CAMBIO EN BLANCO DENTRO DEL MARCO NORMATIVO PERUANO

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repository.upb.edu.co Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.utn.edu.ec Fuente de Internet	1%
7	dspace.uniandes.edu.ec Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad de Lima Trabajo del estudiante	1%

DEDICATORIA

A Dios, por haberme dado la vida.

A mis padres Alejandro y Luisa, ya que gracias a ellos fueron el pilar fundamental para motivarme y poder realizar esta tesis para conseguir el título profesional, gracias por dedicarme su cariño y su apoyo incondicional, ante todo obstáculo que se me presento y seguir firmes con su confianza hacia mi persona.

AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimiento al Dr. Erick Bravo. Fue gracias a su reconocimiento que pude llevar a cabo este estudio y convertirlo en mi tesis. Gracias, por su compromiso constante con el aprendizaje y por ser un maestro excepcional. Mi gratitud hacia usted es eterna.

Tabla de Contenido

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	17
CAPÍTULO III: RESULTADOS	24
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	83
REFERENCIAS	94
ANEXOS	100

Índice de tablas

Tabla 1.....	93
---------------------	-----------

Índice de figuras

Figura 1	677
Figura 2	69
Figura 3	70
Figura 4	71
Figura 5	73
Figura 6	755

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad determinar las posibles consecuencias jurídicas en la emisión de letras de cambio en blanco en el ámbito empresarial dentro del marco normativo peruano. Para ello se utilizó la siguiente metodología: el tipo de investigación según su enfoque cualitativo con un diseño exploratorio, con un diseño específico con revisión documental. La población se constituye de 39 fuentes bibliográficas y para determinar la muestra emplearemos el método no probabilístico, la técnica que se utilizará para la recopilación y análisis de datos es la revisión documental y la entrevista semiestructurada. La conclusión principal fue que las consecuencias jurídicas que se pueden dar en la emisión de letras de cambio en blanco en el ámbito empresarial son la incoación de procesos de ejecución que han resultado en perjuicios económicos considerables para las partes ejecutadas y además refleja una clara inseguridad en las transacciones comerciales. Todo ello destaca la necesidad de integrar algunos elementos que permitan regular de manera más adecuada la emisión de letras de cambio en blanco en el ámbito empresarial, con el objetivo de salvaguardar los intereses de las partes involucradas y promover la seguridad en las transacciones comerciales.

PALABRAS CLAVES: Títulos valores, letra de cambio en blanco, integración abusiva.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

En la legislación peruana, los títulos valores están regulados por la Ley 27287 – Ley de Títulos Valores, entendidos como aquellos valores materializados como el cheque, pagaré, warrant, etc. Estos títulos valores incorporan derechos patrimoniales (dinero, por ejemplo) destinados a la circulación, los cuales facilitan el tráfico del comercio, permitiendo que las relaciones comerciales se desarrollen de manera más rápida, **Carbonell (2018)**. Dicha ley regula la emisión de las letras de cambio, la cual son un documento de cobro que garantiza el pago de una cantidad de dinero a la fecha de vencimiento. Así mismo, la Ley de Títulos Valores regula la emisión de las letras de cambio en incompletas las cuales son un instrumento ampliamente utilizado en el ámbito comercial pues permiten al vendedor brindar financiamiento a sus clientes con la seguridad de que se hará efectivo el pago de la deuda a la fecha de vencimiento. Autores como **Cabrejos (2021)**, señala que son aquellos títulos valores en los que el deudor solamente ha estampado su firma en el documento, con lo cual, el título valor puede ser llenado con posterioridad respetando los acuerdos adoptados por ambas partes al momento de haberlo celebrado, **Olano (2020)**.

Si bien, las letras de cambio en blanco son instrumentos mercantiles útiles en el mercado financiero, el At. 10 que regula su emisión, presentan algunas ambigüedades normativas que propicien la práctica de un abuso del poder al completar de forma abusiva el título valor y, tal como señala **Condeza (2019)**, el principio de la buena fe puede verse afectada por muchas razones. De ahí que este estudio se enmarca en un contexto tanto histórico como contemporáneo en el que se explorará la evolución de las letras de cambio en el tiempo, desde su origen hasta su regulación actual. Asimismo, se examinarán las prácticas abusivas que han surgido en los últimos años con respecto a la emisión de letras de cambio en

blanco. De otro lado, se realizará una breve referencia normativa en cuanto a legislación comparada de ciertos ordenamientos relevantes para la presente investigación como el caso de Ecuador y Colombia. Esto por cuanto abordan temas referentes a la integración abusiva de los títulos valores en blanco, por lo que se pretende realizar una comparación de algunos sistemas jurídicos con el propósito de establecer semejanzas y diferencias entre dos sistemas jurídicos para lograr soluciones prácticas.

En cuanto al concepto, es importante señalar que se abordará la práctica de la emisión de letras de cambio en blanco, lo cual implica que se otorga al girador del título, el poder de llenarla con los datos necesarios, en teoría, según los acuerdos adoptados. En este sentido, resulta fundamental analizar las normas existentes en el marco normativo peruano, así como los criterios de la legislación comparada, a fin de evaluar si es conveniente integrar algunos elementos que permitan regular de manera más adecuada la emisión de las letras de cambio en blanco.

1.1. Justificación

La emisión de letras de cambio en blanco es una práctica empresarial que facilita los negocios al permitir la circulación de instrumentos de pago de manera rápida; sin embargo, esta práctica es un tema de creciente preocupación debido a que la Ley de Títulos Valores no lo regula adecuadamente, siendo que estas pueden ser aprovechadas de manera indebida para propiciar prácticas abusivas. Esta investigación se fundamenta en la necesidad imperante de esclarecer las posibles consecuencias jurídicas que rodean esta práctica dentro del marco normativo peruano. La emisión de letras de cambio en blanco, plantea interrogantes sobre la viabilidad y legalidad de su uso en las transacciones comerciales, lo que requiere un análisis

detallado y exhaustivo para identificar y comprender las implicaciones legales y comerciales asociadas.

La pregunta de investigación que guía este estudio se centra en las posibles consecuencias jurídicas en el ámbito empresarial derivadas de la emisión de letras de cambio en blanco, un tema de gran relevancia y trascendencia en el entorno financiero y comercial. Este proceso de investigación pretende examinar detalladamente las disposiciones legales pertinentes y las prácticas comerciales habituales, con el fin de identificar posibles inconsistencias o ambigüedades dentro de la normativa actual que puedan propiciar el abuso de derecho en la emisión de letras de cambio en blanco, así como identificar las repercusiones legales y económicas. Por lo tanto, es fundamental determinar si existen salvaguardias legales para prevenir este tipo de abusos y garantizar transacciones comerciales justas y equitativas. Esto permitirá visualizar áreas donde la regulación podría ser insuficiente o susceptible a malas interpretaciones que favorezcan prácticas cuestionables, de manera que también se pueda proponer posibles ajustes normativos que promuevan prácticas más transparentes y justas en el ámbito empresarial.

En suma, esta investigación busca arrojar luz sobre un tema esencial para el entorno empresarial, contribuyendo a fortalecer el marco legal y a prevenir potenciales abusos en las transacciones comerciales en relación con la emisión de letras de cambio en blanco.

1.2. Realidad problemática

Si bien es cierto, la emisión de títulos valores incompletos ha marcado un gran avance en el mercado financiero, las ambigüedades y la falta de rigurosidad normativa en algunos aspectos jurídicos han propiciado casos de abuso, tanto en la práctica comercial como en el

ámbito judicial. El uso de estos instrumentos financieros en blanco ha conllevado a prácticas abusivas en materia de emisión de letras de cambio, puesto que puede generar dificultades en su negociación y cumplimiento, así como propiciar un abuso de poder por parte del tenedor de la letra de cambio, quien podría completarla contraviniendo los acuerdos previos. Así mismo, la emisión de letras de cambio en blanco representa una dificultad probatoria, puesto que, al no contar con un respaldo que acredite la deuda, así como la información completa y precisa, se complica determinar bajo qué condiciones se emitió.

Por ejemplo, se emite una letra de cambio en blanco a favor de A, indicando la fecha de vencimiento sin precisar un monto, debido a que la deuda puede variar por el paso del tiempo. Posteriormente, las partes acuerdan verbalmente que la letra de cambio será llenada por la suma de S/ 5 000 (Cinco mil con 00/100 soles); sin embargo, la letra es llenada por la suma de S/ 15 000 (Quince mil con 00/100 soles) y, se procede a su ejecución vía judicial.

Actuar que estaría amparado por la Ley de Títulos Valores, alterando el acto jurídico original del que dio inicio a la relación cambiaria. En definitiva, si bien la ley ha querido darles cierta libertad a las partes al momento de emitir letras de cambio en blanco, esto puede tener consecuencias legales negativas como la mala fe en los negocios, vulnerando así la defensa de los derechos y obligaciones del girado y/o girador. Con base en todo lo anterior, el presente estudio tiene como objetivo principal determinar las consecuencias jurídicas en el ámbito empresarial respecto a la emisión de letras de cambio en blanco según la regulación vigente. Por lo que, a fin de obtener dicho propósito, se ha realizado un análisis normativo para identificar posibles inconsistencias o ambigüedades que propician abusos de derecho en la legislación en materia de emisión de Letras de Cambio en blanco. Para luego determinar y analizar si existe la posibilidad que el girador o el girado abusen de su posición en la emisión de letras de cambio en blanco.

La ley establece causales de contradicción, no obstante, se requiere la presentación de un documento donde consten tales acuerdos transgredidos. Sin embargo, frente a la inexistencia de tal acuerdo o alguna prueba de ello, nos encontramos antes una dificultad probatoria; muchas veces debido a que los títulos se han emitido basado en la confianza de las personas, no tanto porque sean negligentes. Por lo que se va a determinar las posibles consecuencias jurídicas en el ámbito empresarial respecto a la emisión de letras de cambio en blanco; y, finalmente, a partir de del análisis realizado y las entrevistas arribadas, se evaluará si es conveniente integrar algunos elementos que permitan regular de manera más adecuada la emisión de las letras de cambio en blanco

El trabajo desarrollado trata un tema que ha sido poco abordado, por lo que esta investigación brinda información novedosa acerca de la relevancia de dar seguridad jurídica a todas aquellas personas que celebran letras de cambio en blanco. Así mismo es menester precisar que la presente investigación mantiene las siguientes limitaciones: (i) escasa información respecto a la cantidad de casos relacionados al tema puesto que existe reservada información institucional; (ii) no se podrá abarcar un alto número de legislaciones extranjera, sino que se evaluará el marco legislativo de Ecuador y Colombia, toda vez que existe una gran diferencia con respecto al marco normativo de otros países.

1.3. Formulación del problema

Ante lo expuesto, la pregunta principal que orienta esta investigación cualitativa es: ¿Cuáles son las posibles consecuencias jurídicas en el ámbito empresarial respecto a la emisión de letras de cambio en blanco dentro del marco normativo peruano?

1.4 Objetivos

Objetivo general:

- Determinar las posibles consecuencias jurídicas en la emisión de letras de cambio en blanco en el ámbito empresarial dentro del marco normativo peruano.

1.4. Objetivos específicos:

- Identificar posibles inconsistencias o ambigüedades que propician abusos de derecho en la legislación en materia de emisión de Letras de Cambio en blanco.

- Determinar/analizar si existe la posibilidad que el girador o el girado abusen de su posición en la emisión de letras de cambio en blanco.

- Determinar las posibles consecuencias jurídicas en el ámbito empresarial que se pueden dar en la emisión de letras de cambio en blanco.

- Evaluar si es conveniente integrar algunos elementos que permitan regular de manera más adecuada la emisión de las letras de cambio en blanco.

1.5.Hipótesis

Por lo que se plantea como hipótesis de la misma que, las consecuencias jurídicas en el ámbito empresarial respecto a la emisión de letras de cambio en blanco dentro del marco normativo peruano son:

- La falta de rigurosidad normativa en cuanto a la emisión de letra de cambio en blanco propicia casos de abuso en la práctica comercial.

- La comisión de prácticas abusivas al momento de completar o integrar de forma abusiva el título valor, produciendo una conducta cambiaria arbitraria e ilegal.
- Dificultad probatoria, puesto que, al no contar con información completa y precisa, se complica determinar quiénes son los tenedores legítimos y bajo qué condiciones se emitió la letra de cambio.
- Se pone en peligro la seguridad de las transacciones, puede existir alteración de datos y generar dificultades en su negociación y cumplimiento, conllevando, además, a confusiones o discrepancias en cuanto a sus derechos y obligaciones del girado y/o girador, al no establecerse como obligación el tener un documento que contenga los acuerdos de llenado de la misma.
- Es necesario realizar ajustes a la norma para regular de manera más adecuada la emisión de las letras de cambio en blanco.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. Enfoque:

El enfoque optado en esta investigación es el cualitativo, el cual, en palabras de Nizama (2020), es aquella investigación novedosa que tiene implicaciones interpretativas que permite cuestionar las realidades jurídicas y sociales, también señala que este enfoque mejora la propuesta de investigación. Esta investigación contiene este enfoque, pues emplea la recolección y análisis de datos sin hacer una medición numérica para encontrar o perfeccionar preguntas de investigación en el proceso de interpretación sobre el tema a tratar.

2.1.2. Diseño.

Los estudios exploratorios reúnen información identificando puntos en común y encontrando aspectos relevantes entre variables para obtener una visión general y aproximada de tema de estudio (Investigación Exploratoria: Fundamentos básicos, 2017). La presente investigación cuenta con un diseño general de tipo exploratorio, puesto que intenta recabar información de los últimos acontecimientos de un tema poco abordado y estudiado, para posteriormente ser analizados. Además, esta investigación cuenta con un diseño específico de revisión documental, la cual, en palabras de Reyes y Carmona (2020), está basada en el estudio artículos de investigación, libros sobre hallazgos y memorias de eventos con el objetivo de abordar las categorías de análisis. Así pues, se ha realizado una revisión documental teórica sobre el tema para recabar los puntos más importantes sobre una realidad problemática y que además concuerde con la hipótesis planteada.

2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

2.2.1. Población

Según Arias et al. (2016), una población de estudio es un grupo de circunstancias bien identificado, limitado y accesible que guía la selección de una muestra que cuenta con un conjunto predeterminado de criterios. La presente investigación se considerará una población finita, puesto que, de acuerdo a nuestra revisión sistemática y entrevistas, se conoce el número exacto de elementos que constituyen el estudio. Mismo que está conformado por la búsqueda de la información realizada en diferentes bases de datos electrónicos como el Repositorio de la Universidad Privada del Norte, Vlx, Google Academic, entre otros relacionados al tema de estudio.

Además, se han llevado a cabo diversas entrevistas entre profesionales del derecho con experiencia asociada a las letras de cambio y otras personas que representan una variedad de perfiles de la población general, lo que permite una comprensión más integral de cómo se percibe y se entiende este instrumento.

2.2.2. Muestra:

Para determinar la muestra, emplearemos el método **no probabilístico** que, en palabras de Vázquez (2017), consiste en seleccionar elementos útiles para el estudio según la conveniencia del investigador, de manera que sea más fácil analizar la muestra. En este caso, se han seleccionado 39 documentos entre libros, tesis y artículos según los siguientes criterios de inclusión y exclusión.

a. Criterio de inclusión: Tesis, libros y artículos publicados entre los años 2017 y 2023, en el idioma español, en Latinoamérica. Las palabras clave usadas fueron: "títulos valores", "abuso de derecho", "letra de cambio", "derecho mercantil", "derecho empresarial" y "títulos valores en blanco".

b. Criterio de exclusión: Se descartó el material documental que no fueran Tesis, libros y artículos publicados entre los años 2017 y 2023, aquellos que no estuvieran el idioma español y no pertenecieran a Latinoamérica. Finalmente, se descartaron aquellos que no contenían las palabras clave antes mencionadas.

Por otro lado, para determinar la muestra de los entrevistados, estratégicamente se ha seleccionado a ocho personas entrevistadas, misma que ha sido compuesta por tres abogados especializados en derecho comercial y empresarial, y cinco individuos comerciantes y pequeños empresarios. Para determinar la muestra se establecieron los siguientes criterios de inclusión y exclusión.

a. Criterio de inclusión: La encuesta se realizará a comerciantes y pequeños empresarios, que residan en la ciudad de Cajamarca y además utilicen letras de cambio en sus relaciones comerciales. De otro lado, la encuesta se realizará a abogados especializados en derecho empresarial que han tenido alguna experiencia en casos legales relacionados con la ejecución o cobro de letras de cambio en blanco.

b. Criterio de exclusión: La encuesta excluirá a aquellas personas menores de 18 años, empresarios, prestamistas o abogados que usen las letras de cambio con una frecuencia alineada a su actividad comercial. Están excluidas también, personas que no residan en la ciudad de Cajamarca y en general, quienes no utilicen letras de cambio.

MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

2.2.3. Métodos

Para el presente estudio se ha realizado diversos métodos para analizar la información, de los cuales se cree que los más importantes han sido:

2.3.1.1. Método Analítico – Sintético.

Este método implica la acción integrada de dos procesos intelectuales: análisis y síntesis. El análisis permite dividir mentalmente un todo en partes, características, propiedades y componentes, permitiendo estudiar el comportamiento de cada componente. La síntesis por su parte, implica una asociación o combinación mental de las partes previamente analizadas y permite descubrir relaciones y características entre estos elementos (Rodríguez y Pérez, 2017). La aplicación del método analítico /sintético, permitió buscar la información necesaria mediante acciones lógicas sobre el tema de investigación, lo que resultó de manera relevante en el establecimiento de las causas que se podrían originar en el tema a investigar.

2.3.1.2. Método Inductivo – Deductivo.

Palmett (2020), señala que estos métodos son herramientas en la producción de conocimiento y permiten formular premisas que confirman las suposiciones globales. En primer lugar, se utilizó el enfoque inductivo, recopilando y analizando información relacionada para luego, a partir de este análisis, identificar ciertos patrones y situaciones comunes que podrían tener repercusiones jurídicas. Luego, se procedió a utilizar el enfoque deductivo, partiendo de las conclusiones obtenidas para establecer teorías legales, partiendo

de la lógica y la demostración para probar la validez de nuestra hipótesis previa. Todo ello para desarrollar una investigación rigurosa y sistemática.

2.3.1.3. Método de argumentación jurídica

Un argumento jurídico es un acto de habla que implica razonamiento, utilizado para argumentar, debatir o cuestionar la opinión de otra persona, para probar o fundamentar una afirmación o para convencer a alguien de algo que ha sido dicho o negado (Grajales y Negri, 2018). El manejo de este método nos ha permitido elaborar un razonamiento jurídico relevante y bien estructurado; para analizar y fundamentar las conclusiones y propuestas jurídicas referentes al tema investigado. A través de este enfoque se han establecido sólidos fundamentos y razonamientos lógicos que respaldan las conclusiones e hipótesis en relación al tema abordado.

2.3.1.4. Técnicas

La técnica de recolección de información empleada en la investigación es la entrevista a profundidad semi estructurada, realizada de forma presencial con una duración no mayor a 20 minutos cada una, las cuales serán grabadas en audio y video para no perder información relevante.

2.2.4. Instrumentos: revisión documental

El instrumento que se utilizará para la recolección y análisis de datos, respecto de las variables estudiadas en la investigación, será la revisión documental de diversas fuentes bibliográficas tales como libros, tesis y artículos. Además, para recabar información haremos uso de una guía entrevista semi estructurada con preguntas abiertas.

2.3. PROCEDIMIENTO

En el presente estudio se utilizará una guía de entrevista semi estructurada con 10 preguntas abiertas, mismas que se aplicarán a comerciantes y pequeños emprendedores que utilicen letras de cambio en sus relaciones comerciales; así como abogados especializados en derecho empresarial. La entrevista se realizará de forma presencial con un tiempo aproximado de 10 a 20 minutos, con la finalidad de recoger información y datos respecto de las variables estudiadas en la investigación.

Para ello se van a realizar 2 encuestas. La primera encuesta está dirigida a comerciantes y pequeños empresarios, la cual evaluará de manera general los cuatro objetivos planteados. La segunda entrevista, está dirigida a abogados especializados en derecho empresarial que han tenido alguna experiencia en casos legales relacionados con la ejecución de letras de cambio en blanco, en las cuales se evaluarán específicamente los objetivos 1, 3 y 4 concernientes a (i) identificar posibles inconsistencias o ambigüedades que propician abusos de derecho en la legislación en materia de emisión de Letras de Cambio en blanco, (ii) así como determinar las posibles consecuencias jurídicas en el ámbito empresarial que se pueden dar en la emisión de letras de cambio en blanco y (iii) evaluar si es conveniente integrar algunos elementos que permitan regular de manera más adecuada la emisión de las letras de cambio en blanco.

2.4.1. Validez y confiabilidad de información

Para determinar la validez y confiabilidad de los instrumentos (Matriz de Validez Dicotómica y Politómica), se utilizó la opinión y el visto bueno de 6 expertos especializados

en la materia empresarial de la carrera profesional de Derecho pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca.

2.4.2. Para analizar la información

Se procederá a organizar la información en una tabla de origen en Excel, donde colocaremos los puntos más relevantes que hemos recabado de la información lo cual permitirá obtener información por cada una de las preguntas que hemos realizado y sobre los resultados finales. Finalmente realizaremos una triangulación de datos para poder cruzar la información que hemos recabado.

2.4.3. Aspectos éticos de la investigación

Se está citando a todas las fuentes que han sido consultadas y consideradas en esta investigación respetando las normas APA, también contamos con la autorización de esta casa superior de estudio para recolectar la información necesaria, la cual será usada para fines netamente académicos, basándonos en el método científico de la revisión sistemática de la literatura y sin apartar los valores que un investigador debe observar; además, todos los resultados se presentan sin alterar datos reales en atención al principio de imparcialidad.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Después de haber realizado la sistematización, revisión y análisis recabado de la revisión documental y las entrevistas mediante las técnicas de recolección empleadas durante la investigación, se obtuvieron los resultados que se detallarán a continuación. Para ello, se ha organizado la data obtenida en tablas y figuras para poder analizarla mejor, describiendo los aspectos más importantes. Dichos resultados están relacionados (conector) la pregunta de investigación, así como el objetivo principal y los objetivos específicos planteados en la parte introductoria de la investigación.

3.1. Consecuencias jurídicas en el ámbito empresarial respecto a la emisión de las letras de cambio en blanco dentro del marco normativo peruano

3.1.1. Consideraciones generales.

Los títulos valores surgieron como una necesidad en el contexto comercial y las transacciones económicas a medida que el comercio se expandía y se volvía más complejo, surgiendo así, diferentes documentos que representaban derechos o valores monetarios que facilitaban su transferencia y circulación. Autores como Da Giau (2020), afirman que el derecho cambiario se remonta a la antigua Grecia en donde los comerciantes y banqueros realizaban sus diversos negocios; sin embargo, el desarrollo más significativo de los títulos valores se produjo durante la Edad Media, en Europa. Según Andrade (2018), los títulos valores surgieron la edad media como un mecanismo que permitió a los comerciantes representar y movilizar sus riquezas de manera ágil y segura, ya que, debido a sus continuos viajes por diversas regiones, necesitaban crear un modo de facilitar la transferencia y circulación de su mercancía y agilizar sus transacciones. En este contexto, debido a la necesidad de modernizar las formas tradicionales de transferir bienes (como el trueque) por

una circulación más ágil, los comerciantes poseían una herramienta esencial: el papel; dando origen así, a los documentos que hoy conocemos como títulos valores.

Quede claro entonces, que los títulos valores son aquellos documentos que incorporan derechos patrimoniales (dinero, por ejemplo), y sirve como un medio de pago y además facilita la circulación del comercio, permitiendo que las relaciones comerciales se desarrollen de manera más rápida y dinámica (Carbonell, 2018). El desarrollo de esta área del derecho mercantil ha influido significativamente en las relaciones comerciales, debido a la fácil portabilidad y transferencia de estos documentos independientemente del lugar donde se haya creado/emitado o de su transferencia. Así, el uso de estos títulos valores brinda diversos beneficios como la facilidad para representar un crédito, dar seguridad y certeza de la existencia del derecho, la agilidad en la transferencia de dicho título evitando el transporte de grandes sumas de dinero en efectivo, así como la efectividad que se tiene para hacerlo efectivo ante un supuesto de incumplimiento. Es así, que el derecho cambiario emergió por la influencia de los mercaderes en la Edad Media, generando el surgimiento de una doctrina propia que, en palabras de Da Giau (2020), está regida por principios peculiares que, pese a coincidir en algunos aspectos con la teoría negocial, tiene características propias y únicas.

Según Gómez (2021), la letra de cambio en blanco surge en Italia debido a la práctica mercantil después de que se eliminara la cláusula "al portador" a finales del siglo XVI y principios del XVII, por su parte Francia, emplea la cláusula al portador basándose en las jurisprudencias romanizantes que veían al portador como un mero representante del cedente y no como dueño del crédito. Debido a la practicidad que ofrecía este tipo de documento, optaron por el uso de un pagaré en blanco, el cual se firmaba sin mencionar el nombre del beneficiario y su circulación se llevaba a cabo hasta que el último tenedor escribiera su

nombre para recibir el pago, el tenedor tenía un derecho legítimo y directo contra el deudor, quien podía ser demandado. Sin embargo, esta práctica conllevaba riesgos y abusos, ya que se empleaba como una forma de encubrir la usura y engañar a los acreedores del infractor y, debido a todas estas circunstancias se determinó que estos documentos eran nulos, y además el reglamento del chatelet prohibió el uso de pagarés en blanco.

En el siglo XIII, surge el término "letra de cambio", procedente del latín "*litterae*", que significa "carta". En el año 1673, aparece el concepto de endoso, lo cual permite que la letra se convierta en un documento válido para ser transferido de una persona a otra. En 1839, se produce una ruptura en la concepción tradicional de la letra de cambio como mero contrato de cambio, y se plantea que esta puede tener plena validez si se utiliza para respaldar cualquier tipo de transacción legal. En el año 1848 se acordó que la letra de cambio podía ser pagada en el mismo lugar donde fue emitida. La "Ley Uniforme de Ginebra" en materia de cambio de la letra fue publicada en 1930 en Ginebra, Suiza. La Ley recoge todos los principios e ideas anteriores, los cuales fueron respaldados por varios países (Marcillo, 2015).

En la actualidad la letra de cambio es un título valor que contiene una orden de pago emitida por el librador hacia el librado para tener seguridad en el pago de un monto determinado en una fecha determinada, de modo que garantiza una obligación dineraria para hacer efectiva una acreencia. Por su naturaleza son ejecutivos, lo que implica que no necesita un medio probatorio adicional o cuestiones previas para probar y hacer efectiva la acreencia contenida en el TV. Las prácticas comunes en la emisión de letras de cambio en blanco son préstamos, reembolsos, compraventa, mutuo y otras prácticas comerciales y empresariales, algunas de ellas con los bancos.

3.1.2. Títulos valores materializados

Los títulos valores materializados son aquellos que contienen derechos patrimoniales plasmados en un soporte de papel, los cuales son transmitidos físicamente y están destinados a la circulación; además, son documentos formales, debido que la Ley 27287 señala cuales son los elementos y características que deben contener los títulos valores materializados, los cuales, según Muñoz (2019) son:

- La letra de cambio, es un instrumento mercantil que se emite por una persona denominada librador, quien establece una obligación de pago por un monto específico y fecha de vencimiento determinada, la cual es aceptada por una persona denominada librado. En caso que la letra de cambio sea transmitida a través del endoso, el pago se debe hacer al endosatario, quien es el acreedor actual.
- El Cheque es un documento financiero con una orden de pago emitida por una persona denominada librador hacia otra persona denominada librado como beneficiario del documento. El cheque debe ser emitido obligatoriamente a través de una entidad bancaria o de crédito que cuente con fondos disponibles para el emisor.
- El pagaré es un documento que incluye la promesa de una persona de realizar un pago específico a otra persona. Esta promesa está escrita de forma detallada y tiene un valor monetario determinado. La persona que firma un pagaré se encuentra tan obligada como la persona que acepta una letra de cambio. Se diferencia de la letra de cambio en que el pagaré es emitido por el propio deudor mientras que la letra de cambio es emitida por el acreedor del pago.

3.1.3. Principios.

La doctrina ha establecido que estos instrumentos cambiarios deben sujetarse a ciertas normas fundamentales (al igual que en cualquier área del derecho), denominadas principios de los títulos valores.

- a. Autonomía:** la autonomía implica que todos los posteriores tenedores del título valor tienen derecho adquirido al igual que el primer beneficiario. El derecho adquirido es de forma original y no derivada, lo que significa que no es el mismo derecho que el endosante tenía cuando se recibió, sino que es un derecho completamente nuevo (Peña, 2019).
- b. Literalidad:** Según Padilla (2020), este principio significa que los derechos y obligaciones correspondientes deben constar por escrito en un documento o en un formulario adjunto al mismo, porque las condiciones contenidas en él determinan el contenido y las consecuencias de esos derechos y la titularidad legal. el propietario y los beneficios pagados por el deudor (alcance de los derechos y obligaciones y normas detalladas).
- c. Incorporación:** Según el principio de inclusión del derecho subjetivo, un resumen surge de la relación jurídica material que dio lugar a la constitución de la garantía real, es decir, el compromiso contenido en la modificación es exigible como tal, sin que sea necesario determinar el bien jurídico material. relación de la seguridad. Esto se debe a que su efectividad requiere el cumplimiento de todas las formalidades prescritas por la ley (Calle, 2019).
- d. Legitimación:** La legitimidad se basa en la autorización concedida al legítimo poseedor del título valor que cumpla con la ley correspondiente a su tipo (ya sea portador, a la orden o nominativo), para exigir, ya sea de forma judicial o

extrajudicial, el cumplimiento de la obligación de pago por parte de la persona que se comprometió al firmar el documento, y/o para ejercer los derechos económicos y políticos que se deriven de dicho título (Mayorga, 2019).

- e. **Circulación:** según Rivero (2020), para que un documento sea considerado como un título valor, es necesario que esté destinado a la circulación. Esto implica que su emisión se realiza de tal manera que pueda ser transferido sin restricciones entre individuos. Por ejemplo, en una letra de cambio en la que "M" sea el beneficiario, la capacidad circulatoria del título valor implica que "M" puede transferirlo sin restricciones a otra persona, quien a su vez tiene la misma facultad, y así sucesivamente.
- f. **Formalidad:** Según Lozano (2022), para cada tipo especial de título valor, se requerirá cumplir con los requisitos formales esenciales que establece la ley. Esto implica que el título debe cumplir con los requisitos fundamentales estipulados en nuestra legislación. Si alguno de estos requisitos no se cumple, el título perderá su validez legal y su titular no podrá ejercer los derechos que le corresponden en condiciones normales.

3.1.4. Legislación comparada.

En este apartado se hará una breve referencia normativa en cuanto a legislación comparada respecto al tratamiento de los títulos valores en ciertos ordenamientos en Latinoamérica relevantes para la presente investigación. Esto por cuanto abordan temas referentes a la regulación de las letras de cambio en blanco y abordan temas relacionados con

el abuso del derecho, lo cual ha servido para realizar una comparación jurídica, con el propósito de establecer semejanzas y diferencias entre distintos sistemas jurídicos.

A) Colombia.

Los títulos valores se regían por el artículo 18 de la Ley 46 de 1993, otorgándole pleno privilegio para hacer valer los mismos como si hubieran sido llenado de acuerdo a las instrucciones, pero solo al tenedor de buena fe libre de culpa, y no al simple tenedor de buena fe. Posteriormente, con el actual Código de Comercio colombiano, se continuó reconociendo la plena validez jurídica a los títulos valores emitidos parcialmente o absolutamente en blanco, criticándose algunos aspectos como la no fijación de un plazo de caducidad para completarlo, así como el no fijar un plazo de prescripción para las acciones cambiarias, Trujillo (como se citó en Gallego, 2018). El mencionado Código de Comercio, en su cuerpo normativo regula los títulos valores incoados, también llamados títulos parcialmente en blanco y, los títulos valores absolutamente en blanco, pero no descarta estudios de los títulos completos con espacios en blanco y los incompletos como se verá a continuación:

a). Títulos completos e incompletos.

Gallego (2020), señala que un título valor completo, es aquel documento que comprende, tanto los requisitos esenciales, así como los requisitos “accesorios”, entendido aquellos que la ley suple, por ejemplo: tratándose de una letra de cambio, esta debe contar con los requisitos establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio que son requeridos a todos los títulos, así como los especiales señalados en el artículo 671 del mismo Código, para que pueda originarse un título valor completo. Por otro lado, el pagaré, necesita incorporar los requisitos establecidos en el artículo

709 del Código de Comercio y, el cheque por su parte, debe contar con los requisitos establecidos en el artículo 713 del mismo cuerpo normativo. Y si de bonos se trata, estos deben contar con los requisitos establecidos en el artículo 754, un certificado de depósito y un bono de prenda, requisitos señalados en los artículos 759 y 760; entre otros.

Por su parte, los títulos valores incompletos, son aquellos que no cuentan con todos los requisitos generales establecidos por la ley ya sea por descuido o un error involuntario de su creador, pese a existir la voluntad seria y real de suscribir dicho título. En ese sentido, frente a la inexistencia de instrucciones para completar los espacios en blanco, el título valor es válido respecto al negocio jurídico que dio origen al documento o al acto, pero su posterior ejercicio en ineficacia, Peña (como se citó en Gallego, 2018).

En comparación, si a raíz de la imposición de una firma en un documento en blanco, el mismo es correctamente diligenciado, añadiendo la mención del derecho del título valor para luego ser endosado, el título valor será válido legalmente, siendo imposible desconocerlo. Tal como lo establece el artículo 625 del Código de Comercio de Colombia.: *“Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación”*. Precisamente porque el título valor, aun siendo incompleto, no implica que no sea literal, puesto que los elementos que permiten la integración total de los derechos y obligaciones, deben estar señalados en el título, Gallego (2018).

b). Títulos valores incoados o parcialmente en blanco y títulos valores totalmente en blanco.

La ley colombiana faculta la emisión de títulos valores con espacios en blanco, permitiendo que la entrega de un papel en blanco con sola firma plasmada en él para convertirlo en un título valor, proporcione a su tenedor el derecho de completar el contenido del título, siguiendo instrucciones previas. Así pues, la firma plasmada en el documento y la intención de transformarla en un instrumento mercantil, son los requisitos esenciales de los títulos valores parcialmente en blanco y los absolutamente en blanco. Esto último, también es decisivo en el destino del título valor, ya que infringir las instrucciones dadas por el creador del título, implicaría que sea declarada ineficaz la obligación cambial. Esto último, excepto que el título valor después de ser completado, sea transmitido a un tenedor legítimo o de buena fe, por lo que no serían aplicables las excepciones referentes a un supuesto “llenado abusivo de espacios en blanco” salvo prueba en contrario.

En cuanto al llenado de la letra de cambio, la norma no exige una formalidad, por lo que estas podrían ser verbales o escritas precisando que, a falta de las mismas, el título valor no resultaría nulo o ineficaz. Sin embargo, es imperativo que dicho llenado debe realizarse cumpliendo con las instrucciones del creador, siendo de suma importancia la existencia de una autorización (al momento de emitirse la letra de cambio) para completar el título valor en cualquier momento. Dicha diligencia puede ser realizada por el beneficiario y el legítimo tenedor de la letra de cambio, es decir, quien lo haya recibido conforme a la ley de su circulación.

c). Medios de defensa procesal.

En materia integración abusiva del título valor, el obligado puede plantear la excepción de integración abusiva del título valor en blanco, la cual está supeditada a que este pruebe que el título valor se emitió en blanco, o con algunos espacios en blanco y, en qué momento es que se han incumplido arbitrariamente las instrucciones de diligenciamiento, por parte del tenedor. De tal manera que, si el obligado no logra probar sus alegaciones y la verdadera intención que se tuvo al momento de emitir la letra de cambio en blanco, se tiene por cierto lo que literalmente expresa la letra de cambio diligenciada, ya que según Peña (como se citó en Gallego, 2020), “en tanto que, si la acción cambiaria se deriva de un título incompleto, no se podrá hacer valer tal excepción, pues en este evento no existieron instrucciones” (p. 32).

Así pues, se tiene que el título valor no es prueba absoluta respecto a las obligaciones contenidas en él, para lo cual es fundamental la exhibición de pruebas, ya que las afirmaciones no son suficientes para ello. Para tales efectos, la ley no establece pautas específicas respecto a la prueba, por lo que son aceptables todos los medios de prueba establecidos, y el juez no puede pretender desconocer, por ejemplo, no podría rechazar una prueba testimonial o indiciaria que haya sido legalmente obtenida durante el proceso.

En conclusión, la legislación colombiana en relación a la emisión de letras de cambio en blanco presenta varias deficiencias y problemas que deberían ser revisados y corregidos. La validez jurídica de los títulos valores emitidos en blanco, junto con la falta de formalidades en el llenado de las letras de cambio, generan ambigüedades y riesgos que perjudican la seguridad jurídica y la confianza en las transacciones comerciales. Es

necesario establecer reglas claras y precisas que protejan los derechos e intereses de todas las partes involucradas en una transacción, evitando abusos y fraudes.

B). Ecuador.

En Ecuador los títulos valores son denominados títulos ejecutivos, que son aquellos que siempre van acreditar una deuda, estos títulos se encuentran regulados en el artículo 347 del Código General de Procesos, son considerados aquellos títulos que siempre contengan obligaciones de dar o hacer, por ejemplo: Declaración de parte hecha con juramento ante un juzgador/a competente, documentos privados, letras de cambio, pagarés a la orden, entre otros (Guanga, 2018). En el código de comercio se encuentra normada la letra de cambio en artículo 410, es reconocida como un instrumento privado en donde se establece los requisitos que debe contener, para que de esta manera pueda ser considerada como título ejecutivo, y que su proceso sea el correcto, logrando así que no sea objeto de nulidad o de vicio alguno que impida su normal desarrollo comercial (Marcillo, 2015).

Según Quinteros (2021), la letra de cambio es un título de crédito que forma parte del grupo de los títulos valores, puesto que, al mencionar títulos de crédito, se refiere a un instrumento formal, necesario para ejercer el derecho literal; de lo cual solamente será exigido lo que se encuentra plasmado en el título y autónomo porque las obligaciones contenidas en el título son independientes del acto jurídico que le dio origen.

Letras de cambio en blanco o en blanco

En palabras de Marcillo (2015), la letra de cambio es un documento que ha sido aceptado sin que se haya completado toda la información requerida, que puede ser llenada

en el futuro, en el sistema legal de Ecuador y no existe ninguna ley que prohíba aceptar letras de cambio en blanco. Por lo tanto, si llegara a presentarse esta situación, no se consideraría como una razón válida para anular el documento.

En la Ley Ecuatoriana las letras de cambio en blanco o incompleta deben cumplir con ciertos requisitos establecidos para que tenga validez jurídica; se requiere que la firma del girador esté presente, puesto que, el girador es el creador de la letra de cambio y es evidente que el título no puede existir sin su creador. Por lo tanto, si no hay firma del girador, nunca ha existido la creación del título, es por ello que en el documento debe incluir la firma del aceptante. Es importante que el girado acepte la obligación al firmarlo, incluso si hay espacios en blanco en el título; se presume que, al hacerlo, el girado está dando su autorización implícita al legítimo tenedor para completar el instrumento de acuerdo a las condiciones acordadas. Finalmente, este instrumento es un título formal, por ende, debería ser llenado para adquirir la calidad de letra de cambio, es decir, adquiere eficacia jurídica y la obligación puede ser exigida jurídicamente.

3.1.5. Legislación peruana

En la actualidad, los títulos valores cumplen una función económica importante como instrumentos financieros dentro del mercado financiero porque promueven la actividad empresarial, agilizan la movilización de la riqueza, mejoran el tráfico patrimonial y brindan más fluidez y seguridad. Importan porque economiza los costos de transacción en los que normalmente se incurriría, generando a su vez mayor seguridad ya que sólo podrá ser ejecutado por la persona que lo ostenta (Calle, 2019). Así, los títulos valores dotan al mercado de instrumentos jurídicos que facilitan la negociación de los derechos incorporados

en los títulos mediante mecanismo rápidos y sencillos que brinden un mayor nivel de eficacia del pago del derecho a quien ostenta el título (Toro, 2019).

La Ley 16587.

La anterior ley que regulaba los títulos valores era Ley N° 16587, publicada el 22 de junio de 1967 y posteriormente derogada por la Ley N° 27287, misma que fue publicada el 19 de junio del año 2000 y entró en vigencia el 17 de octubre del año 2000. La Ley antes derogada, únicamente regulaba a tres títulos valores, los cuales eran: el cheque, la letra de cambio y el pagaré. Todos regulados de la siguiente manera:

Artículo 1.- El documento que represente o contenga derechos patrimoniales tendrá la calidad y los efectos de título valor sólo cuando esté destinado a la circulación y reúna los requisitos formales esenciales que, por imperio de la ley, le correspondan según su naturaleza.

Si faltara alguno de dichos requisitos, el título valor perderá su carácter de tal, quedando a salvo los efectos del acto jurídico que hubiere dado a su emisión o transferencia.

En cuanto a los títulos valores incompletos, la ley señalaba los siguiente:

Artículo 9.- Si un título valor, incompleto al emitirse, hubiere sido completado contrariamente a los acuerdos adoptados, **la inobservancia de estos convenios no puede ser opuesta al poseedor, a menos que éste hubiere adquirido el documento de mala fe** (Ley título valores, 22 de junio del 1967).

Así mismo, los supuestos de oposición frente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en un título valor estaban reguladas por el artículo 20, de la siguiente manera:

Artículo 20.-El demandado puede oponerse al cumplimiento de las obligaciones consignadas en el título valor sólo fundándose:

1. En el contenido literal del título valor o en los defectos de forma legal de éste o del protesto;
2. En la falsedad de la firma que se le atribuye;
3. En la falta de capacidad o representación del propio demandado, en el momento de la suscripción del título;
4. En la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción.

El deudor también puede oponer al tenedor del título, las excepciones que deriven de sus relaciones personales con éste.

El demandado no puede deducir las excepciones fundadas en sus relaciones personales con los otros obligados anteriormente firmantes del título, a menos que el demandante, al adquirirlo, hubiera obrado a sabiendas del daño de aquél.

Específicamente, en lo referente a letras de cambio, dicha ley contemplaba su tratamiento en su Sección Segunda, la cual contaba con once títulos que versaban sobre la emisión, el endoso, la aceptación, el pago, el protesto, entre otros. En cuanto al contenido de la letra de cambio, la ley mencionaba lo siguiente:

Artículo 61.- La letra de cambio debe contener:

1. La de nominación de letra de cambio u otra equivalente.
2. La orden incondicional de pagar determinada cantidad de dinero.
3. El nombre de la persona a cuyo cargo se gira la letra (girado o librado);

4. La indicación del vencimiento;
5. La indicación del lugar de pago;
6. El nombre de la persona a quien o a a orden de quien debe hacerse el pago (tomador);
7. La indicación de la fecha y del lugar de la emisión de la letra; y
8. El nombre y la firma de quien emite la letra (girado o librador).”

“Artículo 62.- No tendrá validez como letra de cambio el documento que carezca de alguno de los requisitos indicados en el artículo anterior, salvo en los siguientes casos:

1. La letra de cambio cuyo vencimiento no está indicado se considera pagadera a la vista.
2. A falta de indicación especial, el lugar designado junto al nombre del girado se considera como lugar del pago y al mismo tiempo como domicilio del girado.
3. A falta de mención expresa, se considera girada la letra de cambio en el domicilio del girador;
4. Si en la letra de cambio se hubiere indicado más de un lugar para el pago, el tenedor puede presentarla en cualquiera de ellos para su aceptación o pago (Ley título valores, 22 de junio de 1967).

Como se puede apreciar, la ley mencionada no brindaba los instrumentos de seguridad que protegieran adecuadamente los derechos del deudor y le brindaran salvaguardias contra posibles abusos por parte del acreedor al completar la letra de cambio. De manera que, si un título valor en blanco era presentado para su ejecución, el deudor quedaba expuesto a posibles perjuicios financieros, ya que era su persona que debía demostrar que el título valor

incompleto habría sido completado atentando los acuerdos previamente pactados por las partes. Al respecto Asencio (2017), señala que en la generalidad de los procesos judiciales de ejecución de títulos valores, el ejecutante gozaba de una posición privilegiada puesto que no tenía nada que probar, ya que su pretensión estaba respaldada por la sola exhibición del título valor. Así, el obtener medios probatorios que pudieran acreditar que los títulos valores incompletos habían sido completados de forma arbitraria por el tenedor resultaba un desafío; razón por la que muchos deudores resultaban seriamente perjudicados.

Asimismo, la ley en mención regulaba la letra de cambio de la siguiente manera.:

Artículo 61º.- La letra de cambio debe contener:

1. La denominación de "Letra de Cambio"
2. La orden incondicional de pagar una cantidad de dinero determinada o determinable en los casos de reajustes de capital legalmente admitidos;
3. El nombre de la persona a cuyo cargo se gira la letra (girado o librado);
4. La indicación del vencimiento;
5. La indicación del lugar de pago;
6. El nombre de la persona a quien o a la orden de quien debe hacerse el pago (tomador);
7. La indicación de la fecha y del lugar de emisión de la letra; y
8. El nombre y la firma de quien emite la letra (girador o librador), (Ley título valores, 22 de junio de 1967).

Ley de Títulos Valores - Ley 27287.

La Ley N° 27287 fue publicada el 19 de junio del año 2000 y entró en vigencia el 17 de octubre del año 2000. A diferencia de la anterior, la nueva Ley de Títulos Valores regula de una forma más amplia estos instrumentos comerciales y los define del siguiente modo:

Artículo 1.- Título valor

1.1. Los valores materializados que representen o incorporen derechos patrimoniales, tendrán la calidad y los efectos de título valor, cuando estén destinados a la circulación, siempre que reúnan los requisitos formales esenciales que, por imperio de la ley, les corresponda según su naturaleza. Las cláusulas que restrinjan o limiten su circulación o el hecho de no haber circulado, no afectan su calidad de título valor.

1.2. Si le faltare alguno de los requisitos formales esenciales que le corresponda, el documento no tendrá carácter de título valor, quedando a salvo los efectos del acto jurídico a los que hubiere dado origen su emisión o transferencia (Ley título valores, 17 de octubre del 2000).

Del contenido de este artículo, se entiende que, para que un documento tenga la calidad de título valor es necesario que (i) incorporen derechos patrimoniales (es decir una obligación); (ii) que cuente con los requisitos formales esenciales establecidos por la ley y (depende del tipo de título valor) (iii) que los mismos estén destinados a la circulación en el tráfico comercial, Carrasco (2019).

4. Letras de cambio:

Para empezar a desarrollar el tema de la letra de cambio en blanco, debemos iniciar abordando el concepto de las letras de cambio en general dentro de la legislación peruana; sin

embargo, es preciso señalar que nuestra legislación no ha definido exactamente dicho concepto, por lo que acudiremos a la doctrina para dicha labor.

Según Aguilar (2015), la Letra de Cambio es un documento mercantil de cobro en el que se ordena a un tercero el pago de un determinado monto de dinero, en un lugar y fecha establecida en el documento cambiario. Este instrumento es un título valor a la orden puesto que lleva inserta la cláusula "a la orden", fijando el nombre del acreedor o beneficiario a quien se deberá pagar el monto de dinero allí establecido. Al ser un título valor a la orden, el modo de circulación o transferencia de este es a través del endoso con la subsiguiente entrega del mismo pudiendo reemplazarse la entrega física por otra una mecánica o electrónica, previo pacto y, bajo los establecido por la Ley de Títulos Valores. Además, este instrumento es abstracto y formal, ya que el título valor no expresa la causa que dio origen a la relación cambial y para que despliegue efectos jurídicos es preciso que la voluntad sea manifestada bajo una "forma" conforme a Ley; por la tanto, "la causa" es un factor externo que motiva la creación del título (Toro, 2019).

En atención a ello, Calle (2019), precisa que al emitirse una letra de cambio habrá diferentes personas que tendrán la letra de cambio en su posesión, el primer interviniente es el "librador o girador", que es la persona que emite la letra de cambio y la entrega a otra persona denominada "el tomador". En cuanto a la obligación de pago, esta le corresponde a una tercera persona llamada "girado", quien sería el deudor al aceptar la letra, y por tanto estará obligado frente al tomador a cancelar el monto de dinero. No obstante, el girado no está obligado a realizar el pago mientras no haya vencido el plazo establecido en la letra de cambio, por lo que esta puede circular durante ese periodo. Por último, el tomador es quien

obtendrá el provecho de los derechos derivados del título valor, pudiendo el cobrar el mismo o transferirlo.

Requisitos:

Los requisitos mencionados a continuación son requisitos formales esenciales para las letras de cambio, los cuales están destinados brindar una garantía que el título valor es fiel reflejo de la realidad, por lo que, de omitirse alguno, el tenedor no podría ejercer los derechos derivados de la letra de cambio. En tal sentido, la ley regula los elementos esenciales de la siguiente manera.

Artículo 119.- Contenido de la Letra de Cambio

119.1 La Letra de Cambio debe contener:

- a) La denominación de Letra de Cambio;
- b) La indicación del lugar y fecha de giro;
- c) La orden incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero o una cantidad determinable de éste, conforme a los sistemas de actualización o reajuste de capital legalmente admitidos;
- d) El nombre y el número del documento oficial de identidad de la persona a cuyo cargo se gira;
- e) El nombre de la persona a quien o a la orden de quien debe hacerse el pago;
- f) El nombre, el número del documento oficial de identidad y la firma de la persona que gira la Letra de Cambio;
- g) La indicación del vencimiento; y

h) La indicación del lugar de pago y/o, en los casos previstos por el Artículo 53, la forma como ha de efectuarse éste.

119.2 Los requisitos señalados en el párrafo anterior podrán constar en el orden, lugar, forma, modo y/o recuadros especiales que libremente determine el girador o, en su caso, los obligados que intervengan (Ley título valores, 17 de octubre del 2000).

Por supuesto, la Ley también prevé aquellos supuestos en los que puede omitirse algunos requisitos, y los regula de modo que los supla en caso de presentarse. Así tenemos los siguientes

Artículo 120.- Requisitos no esenciales

No tendrá validez como Letra de Cambio el documento que carezca de alguno de los requisitos indicados en el Artículo 119, salvo en los siguientes casos y en los demás señalados en la ley:

- a) A falta de mención expresa, se considera girada la Letra de Cambio en el domicilio del girador;
- b) A falta de indicación especial, el lugar designado junto al nombre del girado se considera como lugar de pago y al mismo tiempo como domicilio del girado; y, si no hubiera lugar designado junto al nombre del girado, será pagadera en el domicilio real del obligado principal;
- c) Si en la Letra de Cambio se hubiere indicado más de un lugar para el pago, el tenedor puede presentarla en cualquiera de ellos, sea para su aceptación o pago;
- d) En los casos de Letras de Cambio pagaderas conforme al Artículo 53, no será necesario señalar lugar especial de pago; y

e) En los casos de Letras de Cambio giradas a la orden del mismo girador, el nombre de la persona a quien o a la orden de quien debe hacerse el pago, puede sustituirse por la cláusula “de mí mismo” u otra equivalente (Ley título valores, 17 de octubre del 2000).

Cabe resaltar que, dependiendo al tipo de títulos valores, la ley establece requisitos esenciales acorde a su naturaleza; y frente su inobservancia el título valor es ineficaz (Carrasco, 2019). Frente a ello cabe preguntarse, ¿cuáles son los requisitos esenciales que debe contener una letra de cambio para ser considerada como un título valor incompleto?

6. Definición de letra de cambio incompleta:

Respecto a la regulación de los títulos valores incompletos, la ley reglamentaria vigente especifica que estos instrumentos pueden tener validez al momento de su firma, dejando intencionalmente las emisiones parcial o totalmente para ser completados por el titular legítimo según los acuerdos específicos del firmante, quien podrá contradecir la ejecución del mismo en caso contrario (Cortijo, 2023). Sin embargo, la citada ley no ha incluido en sus disposiciones cualquier formalidad o requisito explícito al momento de la suscripción.

En la doctrina y legislación peruana, no contamos con una definición unánime respecto a la letra en blanco y la letra incompleta; lo que hace difícil el tratamiento de las mismas debido a la inexactitud terminológica utilizada por el legislador y la ausencia reglamentaria sobre aspectos relevantes en cuanto a la letra en blanco o incompleta. Dicho esto, a continuación, se exponen algunas definiciones doctrinarias que se han dado para este tipo de título valor:

En términos generales, Saavedra (2018, como se citó en Aliaga, 2020), señala que un título valor incompleto o títulos valores empezados son aquellos en los que el girado sólo ha plasmado su firma (requisito imprescindible) y adrede ha dejado espacios en blanco, total o parcialmente. En consecuencia, los títulos valores deberán ser completados posteriormente por el acreedor de acuerdo con los acuerdos a los que se hubiera llegado antes de solicitar el pago de la deuda consignada en él (Cabrejos, 2021). Además, para que éste sea valorado como título valor debe contar con los requisitos formales esenciales establecidos en la ley; sin embargo, algunos los títulos valores no cuentan con algunos de estos requisitos (a excepción de la firma), por lo que deberán ser añadidos antes de su presentación. Estos documentos no deben ser confundidos con los mal llamados "títulos valores en blanco", ya que en aquellos no se aprecia la firma del obligado principal, y tampoco cuenta con los demás requisitos formales esenciales del título valor, por lo que dichos documentos no tienen eficacia cambiaria.

Como se aprecia, la Ley 27287 regula los requisitos esenciales, así como los no esenciales para la emisión de una la letra de cambio y, cuando carezca de alguno de estos requisitos, se considera no apta para desplegar sus efectos cambiarios. No obstante, una letra de cambio incompleta, es aquella que al momento de emitirse no cuenta con uno o varios requisitos formales esenciales por lo que debe completarse antes de presentación.

Así, la Ley 27287 señala lo siguiente:

Artículo 10.- Título Valor emitido incompleto

10.1 Para ejercitar cualquier derecho o acción derivada de un título valor emitido o aceptado en forma incompleta, éste deberá haberse completado conforme a los

acuerdos adoptados. En caso contrario, el obligado podrá contradecir conforme al Artículo 19 inciso e).

10.2 Quien emite o acepta un título valor incompleto tiene el derecho de agregar en él cláusula que limite su transferencia, así como recibir del tomador una copia del título, debidamente firmado en el momento de su entrega, y del documento que contiene los acuerdos donde consten la forma de completarlo y las condiciones de transferencia.

En tal caso, salvo que se trate del cheque, su transferencia surte los efectos de la cesión de derechos.

10.3 Si un título valor, incompleto al emitirse, hubiere sido completado contraviniendo los acuerdos adoptados por los intervinientes, la inobservancia de esos acuerdos no puede ser opuesta a terceros de buena fe que no hayan participado o conocido de dichos acuerdos.

10.4 Las menciones y requisitos del título valor o de los derechos que en él deben consignarse para su eficacia, deben ser completados hasta antes de su presentación para su pago o cumplimiento (Ley título valores, 17 de octubre del 2000).

Puesto que la legislación peruana señala que la letra de cambio es un título valor, al establecerse la posibilidad de emitir títulos valores incompletos, la ley concibe la posibilidad de emitir letras de cambio incompletas. Como se ve, la Ley 27287 regula a los títulos valores incompletos de un modo claro y directo, precisando que su eficacia está supeditada a que el llenado de los mismos sea de acuerdo los acuerdos adoptados por las partes y respetando los alcances de los mismos. En opinión de Toro (2019), esta concepción es lo que la Doctrina Comparada utiliza para nombrar a los títulos valores en blanco; y el acuerdo de llenado sirve como base para los títulos valores en blanco o incompletos. Dicho acuerdo contiene aquellas

cláusulas, condiciones e instrucciones acordadas por las partes para el posterior llenado de los espacios en blanco dejados en el título valor antes de ejecutarlos; como puede ser, el lugar de pago, el monto de la obligación, etcétera.

En armonía con otras legislaciones, el artículo 119 de la ley, establece que la denominación de “letra de cambio” en el documento del título valor es un elemento esencial, no admitiendo una denominación “equivalente” como en la ley anterior. Además, parece lógico señalar que la letra de cambio debe contener vestigios que apuntan a la existencia de la manifestación de voluntad del girado de asumir la condición de obligado cambial. Para mayor entendimiento, se presenta el artículo 128.1 de la Ley 27287, el cual señala lo siguiente:

Artículo 128.- Formalidad de la aceptación

128.1 (...), la aceptación debe constar en el anverso de la Letra de Cambio, expresada con la cláusula "aceptada", y la firma del girado. Sin embargo, la sola firma de éste importa su aceptación (Ley título valores, 17 de octubre del 2000).

Este artículo hace referencia a la aceptación de una letra de cambio, la cual es fundamental en este tipo de documento, ya que implica que el girado acepta cumplir con el pago que se le exige en ella. El artículo en mención, precisa que la firma del girado es fundamental para que “la aceptación” sea válida y señala que la sola firma del girado ya implica su aceptación, con lo cual el girado se somete a un derecho especial. De este artículo se aprecia que, para someter al girado como obligado, se requiere una manifestación expresa de su voluntad y compromiso de pagarla, lo que por excelencia se traduce en la firma, siendo. No basta que se plasme el nombre en el título, sino que, mínimamente se debe contener la firma para luego ser susceptible de ser completada en la forma acordada por las partes, pues

es el elemento más importante en el documento. Incluso si hubiera un error en el nombre, la letra de cambio subsistirá si la firma puede ser reconocida, Asencio (2017).

8. Protección legal de las letras de cambio incompletas:

Respecto a la emisión de títulos valores en blanco, la exigencia inicial, es que, estas deben llenarse respetando los acuerdos adoptados (ya sea verbales o escritos) con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones, siendo el tenedor de la letra, la única persona que puede ejecutarla (Asencio, 2017). Con respecto a las excepciones de contradicción, la ley ha adoptado una lista específica y limitada de hechos en los que los demandados pueden basarse, eliminando por completo la posibilidad de actuar frente diversas las situaciones que enfrentan los demandantes. Así, la Ley 27287 establece las siguientes causales de contradicción de las que el demandado puede hacer uso dependiendo a la situación. Estas son:

Artículo 19.- Causales de contradicción

19.1 Cualquiera que fuere la vía en la que se ejerciten las acciones derivadas del título valor, el demandado puede contradecir fundándose en:

- a) el contenido literal del título valor o en los defectos de forma legal de éste;
- b) la falsedad de la firma que se le atribuye;
- c) la falta de capacidad o representación del propio demandado en el momento que se firmó el título valor;
- d) la falta del protesto, o el protesto defectuoso, o de la formalidad sustitutoria, en los casos de títulos valores sujetos a ello;

e) que el título valor incompleto al emitirse haya sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, acompañando necesariamente el respectivo documento donde consten tales acuerdos transgredidos por el demandante; y

f) la falta de cumplimiento de algún requisito señalado por la ley para el ejercicio de la acción cambiaria.

19.2 El deudor también puede contradecir al tenedor del título valor, proponiendo las defensas que se deriven de sus relaciones personales y las que resulten procedentes, según la ley procesal.

19.3 El demandado no puede ejercer los medios de defensa fundados en sus relaciones personales con los otros obligados del título valor, ni contra quienes no mantenga relación causal vinculada al título valor, a menos que al adquirirlo, el demandante hubiese obrado a sabiendas del daño de aquél (Ley título valores, 17 de octubre del 2000).

Figura 1

Protección legal de las letras de cambio incompletas.



Nota: Elaboración propia.

Al respecto, Asencio (2017) señala que es muy común encontrar situaciones en las que las partes no realizan un documento en el que figuren las instrucciones para el llenado de una letra de cambio en blanco. De este modo, se facilita el llenado abusivo de la letra de cambio, ya sea por su tenedor legítimo o ilegítimo, lo cual genera un grave peligro para la seguridad jurídica. Por ejemplo, puede darse el caso que el tenedor llene la letra de cambio de forma diferente a lo acordado mediante acuerdo verbal incrementando la suma de dinero a su conveniencia. Luego, al pretender hacer efectivo el crédito y ante la negativa del deudor a pagar, inicia un proceso de ejecución para obtener esta suma indebida.

3.1.3. Resultados del contenido de la revisión documental:

De la información recabada mediante los artículos revisados (ver tabla N°X), se ha podido obtener los siguientes datos:

3.1.3.1. Resultados del primer objetivo específico:

En relación al primer objetivo específico: Identificar posibles inconsistencias o ambigüedades en la legislación en materia de emisión de Letras de Cambio en blanco que propician abusos de derecho se obtuvo los siguientes resultados:

En primera instancia, Da Guiu (2020), señala que, al contrario del acto jurídico en general, en el derecho cambiario es imposible hablar de actos verbales, por lo que la escritura expresada en el título es imprescindible y produce efectos en atención al principio de la literalidad, de manera que las partes conocen perfectamente los derechos que pueden exigir a partir del título valor. En cuanto a su finalidad del acto, un acto jurídico en general debe perseguir un fin lícito; sin embargo, cabe la posibilidad que los títulos valores sean empleados con fines opuesto al ordenamiento jurídico. A modo de ejemplo, el autor ilustra la situación en la que un cheque puede emitirse con el propósito de cometer un delito de estafa en su modalidad de libramiento indebido, del mismo modo, se puede emitir un pagaré señalando una suma mayor a la realmente recibida para evitar la nulidad del título valor debido a los intereses ilegales. Así pues, a través de la emisión de títulos valores se pueden presentar diversas situaciones con fines ilícitos, ante los cuales las limitaciones de orden probatorio resultan evidentes.

Por otro lado, del estudio de la teoría de los títulos valores, Laura (2018), señala que el documento mismo es un elemento importante en la naturaleza de los títulos valores, pues permite establecer su fuerza, validez y reconocimiento jurídico. Empero, la difusión de los títulos valores dentro del mercado, ha puesto en manifiesto que los instrumentos tradicionales

que se usan como soporte para incorporar derechos patrimoniales es insuficiente para atender las nuevas necesidades en el mercado. De ahí que Peña (2019), indica que puede variar la literalidad de los títulos valores debido que al momento del llenado del documento se puede alterar el texto, como puede ser los datos, cifras, palabras, fechas. Así, estos títulos valores en blanco están expuestos a sufrir modificaciones dónde varía el régimen de obligaciones de los intervinientes que participan en la circulación.

Es así que, Cabrejos (2021), en su investigación sobre “Inviolabilidad del principio de literalidad de los acuerdos pactados en los títulos valores incompletos”, señala que el principio de Literalidad favorece mucho más a quien cuente la prueba fundamental (el título valor), por ser el documento que integra la voluntad de ambas partes. Sin embargo, no brinda mayor garantía para el deudor, ya que es el acreedor quien contiene el título valor incompleto, y a falta de acuerdo sobre las instrucciones de llenado del título, se presenta una situación que ha llevado a muchos deudores a realizar los procesos judiciales. Así, concluye que, si bien los títulos valores son un instrumento que simplifica la transferencia de bienes, la Ley N° 27287 y su artículo 10 ha fracasado por completo en la medida que evidencia una gran falta de seguridad, lo que genera que se incoen insondables procesos judiciales que no hacen más que aumentar la carga procesal. A ello se suma Laura (2018), quien, a partir de su investigación sobre la “Naturaleza jurídica, de algunos títulos valores Incompletos” concluye que la Ley N° 27287 ha fracasado completamente respecto al alcance del artículo 10, puesto que, no se asegura adecuadamente la obligación realizada y plasmada en los títulos valores, generando inseguridad jurídica. Esto como resultado de la incoación de procesos judiciales generados por el incumplimiento del numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley de Títulos

Valores, cuando de emisión de las letras de cambio y pagarés incompletos se trata, lo que a su vez genera abuso del derecho.

A su turno, García (2018, como se citó en Cabrejos, 2021), sostiene que, si bien los títulos valores representan una innovación en el campo empresarial y son un mecanismo que facilita la transferencia de los derechos que representan, estos se encuentran en un marco regulatorio vago y confuso. Lo que dificulta establecer los efectos que genera la prestación de una garantía, cuando se trata de valores emitidos en forma incompleta, ya que estos pueden ser llenados de forma contraria a los acuerdos adoptados, como indicar un monto de dinero diferente en comparación con la cantidad real adeudada. Por ello, Urtecho (2015, como se citó en Cabrejos, 2021), señala que, en la ley actual, el acreedor se encuentra en mejor posición frente al deudor, puesto que la ley establece que, ante la ejecución de títulos valores injustificada, es obligación del ejecutado probar que el título valor ha sido llenado en contra de los acuerdos establecidos (Aliaga, 2020). Por ello, Urtecho (2015), señala que sería mejor que las obligaciones procesales referentes a acreditar estos datos, deben recaer en el acreedor; sin perjuicio de la posibilidad de que las obligaciones puedan ser consideradas sospechosas en el marco de un proceso judicial, ya que, de lo contrario, se defendería abusos de derechos.

Asencio (2017), señala que la falta de rigurosidad normativa para fijar una normativa adecuada a la emisión de títulos valores incompletos es el motivo por el que se produce el abuso del derecho en la emisión de dichos títulos valores. Ello por cuanto resulta un contrasentido que, no existiendo una obligación para la realización del pacto previo, el artículo 19 de la ley establezca como requisito obligatorio para contradecir la ejecución de un título valor incompleto, la presentación de un documento donde consten los acuerdos previos y se evidencie que el título valor haya sido completado en forma contraria. Situación que

genera diversos litigios a partir de las transacciones mercantiles en las cuales el acreedor se encuentra en una posición de dominio respecto al llenado de estos títulos valores. A modo de ejemplo, el autor expone una situación en la que una letra de cambio firmada en blanco, es alterada en cuanto al monto dinerario para después proceder a su ejecución vía judicial.

Finalmente, Araujo y Guardia (2023), concluyen que la falta de rigurosidad normativa respecto a la emisión de títulos valores incompletos se ve reflejada en el abuso del derecho en las operaciones comerciales ya que las pautas para objetar su cobranza resultan escasas y de carácter discrecional y no forzoso. En esta línea de ideas, Romero (2018), precisa que no existe regulación adecuada sobre los “acuerdos adoptados” cuando se trata de títulos valores emitidos de forma incompleta, sólo se establece que es un requisito para contradecir en un proceso de ejecución. Así, al estar regulados de manera general e imprecisa en los artículos 10° y 19° de la Ley de Títulos Valores, no es posible establecer cuáles son los límites del mismo, lo que conlleva a que se apliquen de manera errónea en la práctica comercial. Problema que se sigue presentando en los negocios jurídicos cambiarios entre particulares, puesto que no se ha establecido la creación del pacto de completamiento de forma obligatoria para evitar estos inconvenientes.

3.1.3.2. Resultados del segundo objetivo específico:

En relación al segundo objetivo específico: Determinar y analizar si existe la posibilidad que el girador o el girado abusen de su posición en la emisión de letras de cambio en blanco, se tiene la siguiente información.

En su investigación sobre “Abuso de derecho en la emisión de Letras de Cambio en blanco”, Asencio (2017), concluye que, la permisión de emitir títulos valores incompletos de manera genérica sin una regulación más detallada, promueve actos de abuso del derecho de

parte de algunos tenedores puesto que ellos tienen la libertad de llenarlas a su conveniencia, sin respetar los acuerdos previos arribados. Teniendo en cuenta que el artículo 10 la Ley de Títulos Valores ha establecido normas facultativas respecto al acuerdo previo al llenado de títulos valores incompletos y no de obligatorio cumplimiento, existe la posibilidad de generarse incidentes en la ejecución de dichos títulos valores. Aunque existen medios para contradecir las obligaciones exigidas a partir de un título valor, este derecho está limitado por la obligación de ofrecer como prueba, un documento en el que consten los acuerdos transgredidos. Dicho de otro modo, la mera declaración de que se ha incumplido con acuerdos de llenado respecto al título valor no es suficiente, dado que no hay evidencia de la transgresión de dichos acuerdos. Así pues, existe un vacío normativo en el contenido del artículo 10, inciso 2, de la Ley de Títulos Valores en relación a la emisión títulos valores incompletos ya que no se ha establecido una formalidad *ad solemnitatem* al momento de emitirse o aceptar un título valor incompleto, no establece si la copia debería ser simple o legalizada, y la entrega de dicha la copia es opcional y no obligatorio, con es factible un ejercicio antijurídico (Cortijo, 2023).

Del análisis de casuística en que se ha puesto a cobro letras de cambio en blanco, Asencio (2017), ha encontrado que, en ninguno casos se ha optado por usar algún mecanismo de protección por parte del obligado cambiario previo a emisión de dichos títulos valores. Dicho autor, sostiene que esto sucede porque la ley es muy permisiva y deja a criterio de las partes la creación de dicho documento; por tanto, el hecho de no establecerlo como un requisito de cumplimiento obligatorio, indirectamente permite la vulneración de la manifestación de voluntad de quienes figuran como obligados cambiarios. Así, contrario a las múltiples ventajas que trae este instrumento, las letras de cambio en blanco se convierte en

una fuente de riesgos que pone en peligro la seguridad de las transacciones y, de seguir así, seguirá siendo un estímulo para que deshonestos tomadores o ulteriores adquirentes completen abusivamente la letra de cambio. Todo ello con la subsiguiente posibilidad de exponer al obligado a asumir una suma excesiva diferente a la convenida; también puede darse el caso de que se fijen plazos de vencimiento más cortos al establecido, generando repercusiones negativas en la economía del obligado.

En palabras de Araujo (2023), el exceso o abuso de derecho es un término jurídico utilizado para describir el ejercicio de un derecho que media entre lo lícito y lo ilícito, precisando que una conducta puede ser conforme a lo dispuesto por la Ley, pero es claramente contraria a los principios generales del derecho que inspiran el ordenamiento jurídico interno (Rodríguez, 2020). En cuanto a los títulos valores, el abuso de derecho puede darse en la emisión de letras de cambio en blanco donde el deudor sólo ha plasmado su firma, puesto que, si el acreedor completa el título contraviniendo lo acordado, el deudor tendrá la facultad de contradecir judicialmente; sin embargo, es fácil deducir que la ausencia de datos genera incertidumbre probatoria. Esta dificultad probatoria se presenta tanto para contradecir el llenado de la letra en sí (Por ejemplo, si se ha formado una letra de cambio a partir del llenado de una firma en un papel en blanco), o para que el firmante de letra en blanco demuestre que el llenado posterior de la misma no se ajusta a los acuerdos que previamente se habían establecido. Estas situaciones suceden porque los derechos no están correctamente regulados en una norma concreta, por lo que el titular de un derecho subjetivo actúa amparándose en la norma que le faculta actuar de la forma en que lo hace; sin embargo, dicha conducta opera en una dirección contraria a la “*bona fide*”, las buenas costumbres o el sentido social del derecho Bechara (2014, como se citó en Araujo, 2023).

Así, el autor concluye que, el abuso de derecho surge ante la falta de rigurosidad en el establecimiento de requisitos para expresar la manifestación de voluntad en la emisión de títulos valores incompletos. Por ejemplo, esto se ve reflejado en los diversos litigios que surgen en la emisión de letras de cambio en blanco en los que existen problemas debido a que el acreedor se ha aprovechado del dominio que ostenta frente al obligado y usa esa posición para completar títulos valores.

Por su parte, Gallego (2018), al abordar el tema de la alteración del título valor, precisa que la certeza jurídica de los títulos valores es otorgada en gran medida por la literalidad del título cambiario, por lo que la posible alteración del contenido de las obligaciones como fechas y cifras, representaría una posible falsedad con subsecuentes consecuencias de carácter punible. Así, por ejemplo, Laura (2018), señala que, para otorgar un crédito a sus clientes, es común que las compañías financieras o los grandes almacenes exijan a los prestamistas que firmen documentos de seguridad o un título valor incompleto el cual será llenado con posterioridad a libre criterio del acreedor. Esta práctica empresarial ha dado lugar a varios juicios derivados de la posición dominante de los prestamistas en el llenado de estos títulos valores, que en su mayoría se trata de letras de cambio. En tales procedimientos, generalmente se exigirá al deudor que pague el monto consignado arbitrariamente por el tenedor del valor dada la imposibilidad de demostrar lo contrario, a menos que se demuestre que el monto es incompatible con una transacción comercial inicial acordada con el acreedor cambiario.

Con todo lo anterior, se puede suponer que las partes no suelen llegar a un acuerdo de antemano para establecer los acuerdos de llenado de los títulos ni las condiciones de transferencia de los mismos, Cabrejos (2021). Esto suele ocurrir cuando el deudor, aprovecha

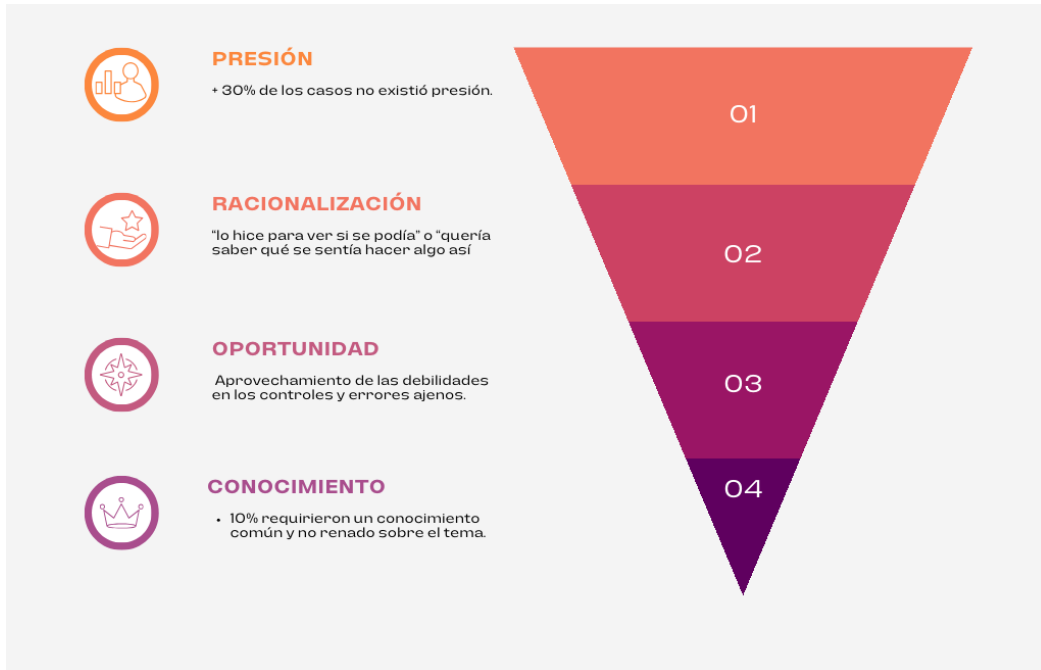
su posición privilegiada para proporcionar al obligante un seguro general y éste, debido a su estado de necesidad o desconocimiento, no solicita que se haga un contrato adicional. En este contexto, obligar a una de las partes a presentar un documento que acredite la integridad del título, cuyo valor es incompleto, representa un perjuicio significativo para aquella, porque estaríamos hablando de una “prueba diabólica” (se requiere algo que es imposible acreditar). Por el contrario, si se invierte la carga de la prueba, esto servirá para probar la pretensión del acreedor, de manera que este último debe demostrar que el título completo que ostenta coincide con el acto que originó la relación cambial Beaumont (2014, como citó en Cabrejos, 2021).

Galvis (2017), en su investigación sobre fraude financiero, en la que analizó 13 casos diferentes, comprobados y no relacionados referentes a fraude financiero dentro de una entidad financiera con personas plenamente identificadas, de ello obtuvo lo siguiente: descubrió que en el 30% de los casos no hubo presencia de presión, en particular en casos en que el sujeto activo no presentaba problemas económicos y su estilo de vida iba a la par de sus ingresos. Por otro lado, se identificó que las condiciones para la comisión del delito, fueron la oportunidad y el conocimiento. Es decir, en todos los casos, se evidenció que el ilícito se produjo por aprovechamiento de las debilidades en los controles, así como la falta de control adecuado y aprovechamiento de errores ajenos. En cuanto a la capacidad, más del 90% de los sujetos activos mostraron un conocimiento elevado, preparación y entrenamiento, los cuales fueron adquiridos debido a su relación directa con los puestos en los que se desempeñaban. Inclusive la racionalización y expresión de su comportamiento la describen como “lo hice para ver si se podía” o “quería saber qué se sentía hacer algo así” o “lo hice

porque varios lo hacían; desde que lo hice, he tenido más amigos, pero no me he gastado un centavo; si quieren, lo devuelvo” (Galvis, 2017, p. 7).

Figura 2

Gráfico del fraude.



Nota: Elaboración propia.

Este estudio importa a nuestra investigación porque evidencia que si existe la posibilidad que el girador o el girado abusen de su posición en la emisión de letras de cambio en blanco, en tanto existan ambigüedades o incongruencias en la ley que propicien actos de abuso de derecho, así como la falta de una regulación adecuada para confrontarlos.

3.1.3.3. Resultados del tercer objetivo específico:

Habiendo determinado que efectivamente existe la posibilidad que el girador o el girado abusen de su posición en la emisión de letras de cambio en blanco, en relación al

tercer objetivo específico: Determinar las posibles consecuencias jurídicas que se pueden dar en la emisión de letras de cambio en blanco, se obtuvo lo siguiente:

Habiéndose establecido que el ejercicio abusivo de un derecho implica la práctica extralimitada de un derecho subjetivo con el fin de generar perjuicio sobre los derechos del otro, en el contexto de los títulos valores, el ejecutado tiene herramientas para cuestionar dichos abusos. Como refiere Ariano (2017, como se citó en Rodríguez, 2020), en un proceso de ejecución, el demandado no dirige la contradicción rechazando la pretensión, sino que cuestiona un acto que afecta al ejecutado generando una incidencia declarativa en el mismo proceso. Por ejemplo, una contradicción puede surgir cuando el demandado alega que el título valor incompleto se ha completado en contra de los acuerdos arribados, tal como lo establecen los artículos 10° y 19° de la Ley de Títulos Valores, Ley N.° 27287, o si por ejemplo se ha aplicado una tasa de interés mayor a la estipulada en el acuerdo. Con esto en mente, Rodríguez (2020), señala que las posibles consecuencias jurídicas que se pueden generar son las siguientes:

- Vulneración al derecho del debido proceso, en el sentido que el ejecutante ejerce sus derechos de una forma abusiva, con lo cual afecta al ejecutado al resolver el litigio amparando únicamente el interés de una de las partes, en agravio del otro, supuesto de hecho que no cumple con los estándares de justicia que debería tener toda resolución judicial.
- Consecuencias patrimoniales y extrapatrimoniales. Como en todo proceso judicial, el demandante es quien debe asumir diversos gastos relativos a la activación y funcionamiento del órgano jurisdiccional (costas procesales), así como los gastos relativos a la contratación de un profesional del derecho para la asesoría jurídica

en el proceso judicial (costos procesales). De otro lado, la parte ejecutada también enfrenta otras consecuencias por el mero hecho de afrontar el proceso judicial, que pueden ser de carácter patrimonial o extrapatrimonial. Por ejemplo, si se trata de un proceso de ejecución de garantías, la parte ejecutada, sea un individuo o una empresa, puede estar expuesta al riesgo de pérdida de una propiedad con consecuencias financieras negativas en su esfera privada. Si el fallo del juez o tribunal es injusto, tendrá consecuencias trascendentes para la sociedad, ya que la propiedad un elemento clave en el desarrollo y producción de recursos

- De igual forma, el proceso puede generar un menoscabo moral, ya que es común la incertidumbre de los litigantes sobre el resultado del proceso, lo que puede provocar estrés o ansiedad. Sumado a esto, el enfrentarse a una decisión contraria a los intereses del justiciable podría afectar su salud mental y psicológica.

En suma, Rodríguez (2020), concluye que, la ley está enfocada especialmente para priorizar el cobro célere del acreedor, a costa de que el ejecutado se encuentra prácticamente indefenso, lo cual además de ser sumamente desproporcionado e irrazonable, también resulta inconstitucional. Desde la perspectiva de la eficacia, el ejecutado no puede defenderse plenamente, lo que implica una severa afectación a la Constitución.

En esta línea de ideas, a partir de la investigación sobre “La Aplicación de los Acuerdos Adoptados de un Pagaré Incompleto”, Romero (2018) concluye que: Primero, los acuerdos adoptados sobre el llenado posterior de los títulos valores incompletos no están regulados adecuadamente, lo que fomenta actitudes abusivas entre otros problemas en la ejecución de este tipo de títulos valores. De otro lado, señala que en nuestro sistema judicial no hay ningún criterio específico adoptado por los Jueces, siendo el caso que ellos

únicamente se limitan a verificar que los títulos valores cumplan con los requisitos exigidos por la ley de Títulos Valores al momento de tomar su decisión.

Cortijo (2023), señala que, en la práctica, las razones por las que el obligado cambiario no celebra un acuerdo con las instrucciones de llenado muchas veces dependen del acreedor, quien decide no realizarlo o no entregarlo al girado y solo lo hace firmar el título valor. Así, el girado acepta estas medidas de seguridad imperfectas sin saber que necesita obtener o solicitar copia del documento, y como se encuentra necesitado del dinero o crédito, acepta el título valor incompleto, quedando completamente desprotegido y sin conocimiento sobre las acciones de ejecución que se podrían realizar en su contra. Afectando así los principios de literalidad y buena fe, lo que a su vez anula el propósito de proteger la relación comercial.

De esta manera, en la práctica jurídica, la mayoría de las disputas relacionadas con títulos valores incompletos surgen al intentar cobrar montos excesivos e inasequibles que exceden el valor inicial pactado en violación del acuerdo transaccional. Estas situaciones conducen a un abuso del derecho al llevarse a cabo la incoación de un proceso de ejecución por montos que son considerados como válidos, sin que realmente lo sea, puesto figuran en el título valor. En este contexto se evidencia las limitaciones del derecho de defensa del ejecutado debido a que no existe un documento contractual escrito que evidencie las arbitrariedades cometidas.

A su turno, Olano (2020), encontró que los Magistrados del Poder Judicial no cumplen con el artículo 10.2 de la Ley N° 27287, lo cual significa que no brindan el tratamiento adecuado a los títulos valores incompletos, a pesar de que representan un riesgo y generan incertidumbre al emitirlos. Indica también, que es responsabilidad del Poder Judicial

establecer la garantía de legalidad en el equilibrio financiero y fortalecer la emisión de títulos valores incompletos, como la letra de cambio y el pagaré. Además, afirma que es apropiado que el Juzgador trate de manera diferente a los títulos valores incompletos debido a su naturaleza especial, y así evitar cualquier violación de obligación por parte del acreedor hacia el deudor. El Juzgador debe tratar con cuidado y preferencia a los títulos valores incompletos debido a su naturaleza, ya que pueden ser llenados de manera opuesta a los acuerdos pactados, lo que podría ocasionar daño económico al deudor al exigir el contenido del título.

Así concluye que, cuanto más frecuentes sean las contradicciones sin fundamentos en la falta de acuerdo entre las partes, más probables serán los procesos ejecutivos de obligación de dar suma de dinero en los juzgados. Esto se debe a que las entidades bancarias aprovechan los vacíos legales existentes en las normas, lo que hace que el ejecutado no tenga forma de ejercer su derecho de defensa. Los acreedores, por su parte, diseñan una estrategia legal estructurada para evitar las contradicciones y logran que el juez declare irrelevantes los argumentos presentados por el deudor para interponer dicho recurso (Olano, 2020).

Finalmente, Muñoz (2021), señala que, de acuerdo a nuestro modelo legislativo, la contradicción está prevista sólo para oponerse a la ejecución, es decir, si la ejecución debe efectuarse o no, más no determinar si el título es realmente cierto. En otras palabras, no se analizará la realidad sustancial o material; por lo cual es perfectamente posible que se ordene la ejecución de un título ejecutivo basándose únicamente en su contenido literal.

3.1.3.4. Resultados del cuarto objetivo específico:

En relación al cuarto objetivo específico: Evaluar si es conveniente integrar algunos elementos que permitan regular de manera más adecuada la emisión de las letras de cambio en blanco, se tiene lo siguiente:

Asencio (2017), sostiene que, a pesar de que la Ley de Títulos Valore ha regulado diversos mecanismos de salvaguarda para brindar seguridad cuando se emiten títulos valores en blanco, la realidad demuestra que no hay una ética de negociación suficiente cuando se trata de la emisión de letras de cambio en blanco. Incluso el sistema financiero y bancario lo ha reconocido en sus actividades comerciales llegando a introducir medidas de seguridad más efectivas, como el realizar un acuerdo de completamiento en paralelo a la emisión de títulos valores incompletos con el propósito de evitar posibles inconvenientes. Por ello, sostiene que, para una mayor eficacia, el artículo 10.2 de la Ley 28287, debería ser modificado de manera que sea una obligación contar con una copia legalizada del título incompleto, así como el documento que contiene los acuerdos de llenado y las condiciones de transferencia.

En vista de lo anterior, Cortijo (2023) señala que una solución alternativa sería reorganizar el contenido normativo referente a la regulación de títulos valores incompletos e implementar la formalidad de la firma digital certificada como requisito de validez en caso de emisión o aceptación de títulos valores incompletos. Esta firma tiene el mismo valor que la firma manuscrita y permite a las partes autenticarse, brindar integridad y seguridad del título valor y del documento anexo. Rivera (2019, como se citó en Carrasco, 2019), refiere que, si bien la norma tiene como fin la protección y defensa de los derechos del acreedor y del deudor, por ser los sujetos que dieron origen al título, señala que la norma en materia de títulos valores necesita modificaciones de acuerdo con la situación comercial actual y contar con alternativas viables en los procedimientos legales. Sumado a esto, Carrasco (2019), señala que, la norma en materia de títulos valores es bien conocida por las instituciones financieras, empresas y/o personas involucradas en el comercio, sin embargo, existen muchas otras personas que pueden tener nociones sobre ello, por lo que las norma, no debería

promulgarse solo para determinado grupo de personas, sino que debería ser universal. Así mismo, para garantizar un adecuado desarrollo de nuestras normas, es necesaria una publicidad adecuada, ya que el conocimiento de las mismas es fundamental para el correcto funcionamiento del sistema jurídico de lo contrario, sería imposible su entendimiento, interpretación y aplicación. Frente a ello, una de las medidas que propone este autor para abordar los problemas legales que ha hechos que los métodos tradiciones sean inoperables es la informática, de manera que la ciudadanía pueda organizar su conducta presente saber cómo debería actuar frente a un caso imprevisto como el extravío o deterioro de un título valor.

Por su parte, Rodríguez (2020), precisa que, más allá de las medidas coercitivas que puedan establecerse, sostiene que la sanción adecuada a emprender por abuso del es el rechazo de la demanda, sin perjuicio de aplicar las multas, costas y costos, dejando a salvo el derecho del perjudicado para emprender las acciones legales por el daño generado. A su turno, Romero (2018), menciona que es menester tener ciertos criterios establecidos que los jueces puedan seguir en estos casos y de esa forma evitar la ejecución arbitraria de títulos incompletos como pagarés o letras de cambio. Además, con ello se evitaría que siga existiendo un vacío legal en los procesos de obligación de dar suma de dinero, cuando se han emitido títulos valores incompletos y no se cuenta con un documento que contenga los acuerdos adoptados por las partes.

En primer lugar, el proceso único de ejecución no busca la declaración de existencia o certeza de la obligación, sino más bien asegurar el cumplimiento de la misma para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de una forma efectiva, rápida y coercitiva. Ante este supuesto, es el Juez quien, como director del proceso, tiene la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para asegurar el debido proceso. En relación a lo anterior, al tratarse de

un proceso de ejecución único, no es correcto suponer que solo se verifican los requisitos formales del título ejecutivo para comenzar la ejecución forzada. Más allá de eso, es necesario examinar el fondo del asunto para determinar si existe una obligación cierta, liquidable y exigible, y si se han seguido los procedimientos legales para la emisión de los títulos valores, garantizando así el derecho a la defensa en todas las etapas del proceso.

De esta manera, el juez no puede limitarse a ser un simple tramitador, no es suficiente con cumplir las normas y reglas establecidas para el desarrollo del proceso, sino que el juez debe establecer condiciones mínimas que garanticen el derecho a la defensa de las partes, de modo que las decisiones que tome sean razonables, proporcionales, objetivas y justas desde un punto de vista material. Así, Haita (2018) concluye que, el proceso no puede ser visto sólo como un procedimiento, sino como un medio para lograr la justicia, en donde se deben aplicar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, dándole prioridad al cumplimiento de los objetivos del proceso por encima de las formalidades.

3.1.4. Resultados sobre las entrevistas realizadas a comerciantes.

Para un mayor conocimiento sobre las consecuencias jurídicas en la emisión de las letras de cambio en blanco dentro del marco normativo peruano, se aplicó una entrevista aplicarán a comerciantes y pequeños emprendedores que usen letras de cambio en sus relaciones comerciales que residan en la ciudad de Cajamarca y además utilizan letras de cambio en sus relaciones comerciales. También se entrevistó a abogados especializados en derecho empresarial, con la finalidad de recoger información y datos respecto de los objetivos estudiados en la investigación. Del análisis cuantitativo se encontraron los siguientes resultados:

3.1.4.1. Entrevistas realizadas a comerciantes que usan letras de cambio:

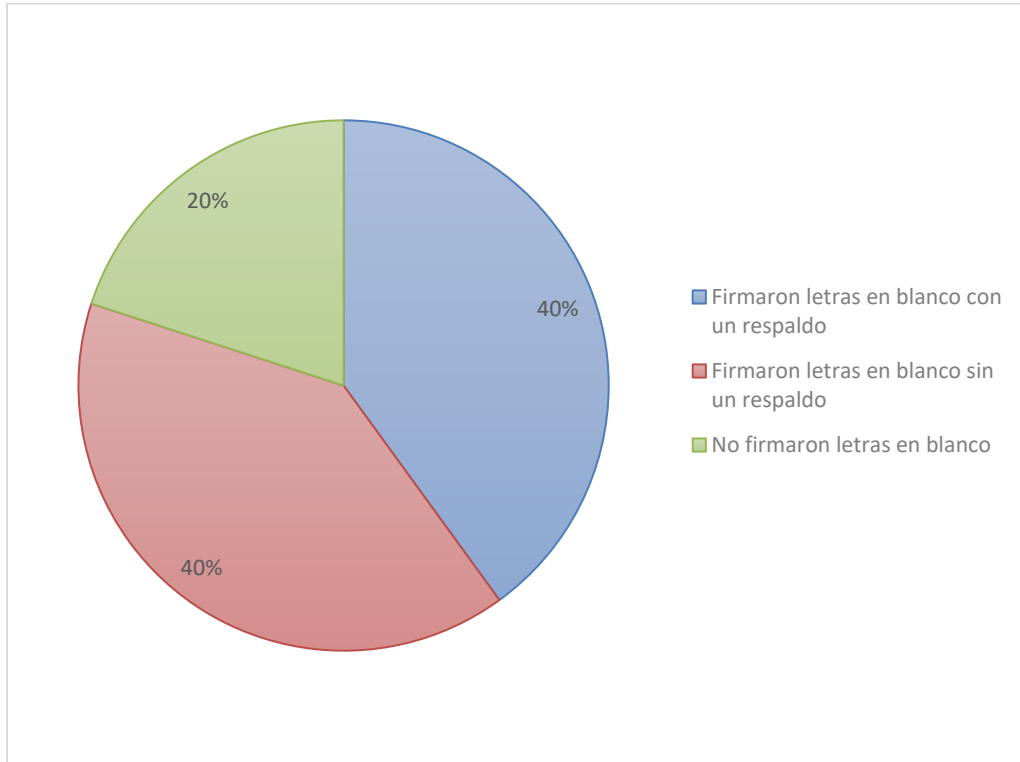
Para el análisis de las entrevistas, las respuestas se han agrupado en cuatro categorías correspondientes a cada uno de los objetivos planteados en la investigación, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

a). En relación al primer objetivo específico: Identificar posibles inconsistencias o ambigüedades en la legislación en materia de emisión de Letras de Cambio en blanco que propician abusos de derecho se obtuvo los siguientes resultados:

En primer lugar, es importante señalar que, se ha determinado que es posible emitir letras de cambio en blanco sin la necesidad de crear un documento que contenga los acuerdos para completar posteriormente la letra de cambio, ya que esta opción es facultativa. Esta práctica, aunque no sea la recomendada ni la más segura desde el punto de vista legal, es utilizada en algunas ocasiones por personas que enfrentan necesidades financieras urgentes. De las entrevistas realizadas, se determinó que, en las transacciones realizadas con letras de cambio, el 80% de las personas han firmado una letra de cambio en blanco tanto como girador o como girado. De estos, el 50% firmó dichos documentos sin elaborar un contrato o acuerdo previo en el que constaran las instrucciones sobre su llenado. La razón detrás de esta decisión es la urgencia de obtener dinero de manera rápida y sencilla, además, dichas transacciones fueron realizadas con personas dentro de un círculo de confianza, por lo que las personas optaron por realizar acuerdos verbales, aunque a menudo esto conlleva riesgos considerables en términos de seguridad y protección legal.

Figura 1

Personas que usaron letras de cambio en blanco.



Esta práctica, al estar motivada por necesidades económicas apremiantes, puede dejar a los emisores en una posición vulnerable, ya que confían en que la persona que complete la letra de cambio lo hará de manera justa y legal. Sin embargo, uno de los hallazgos más preocupantes de estas entrevistas es que, dado que las letras de cambio en blanco suelen emitirse a personas cercanas y de confianza, no se toman las medidas de seguridad necesarias, lo que permite que terceros deshonestos o incluso malintencionados completen la letra de cambio de manera fraudulenta, lo que puede resultar en consecuencias legales adversas para el emisor.

En conclusión, la necesidad de dinero urgente y la confianza depositada en personas cercanas son factores que contribuyen a los abusos de derecho en la emisión de letras de cambio en blanco, sin embargo, es la Ley de Títulos Valores la que al indicar que la creación de un documento complementario es facultativa y no una obligación, incentiva

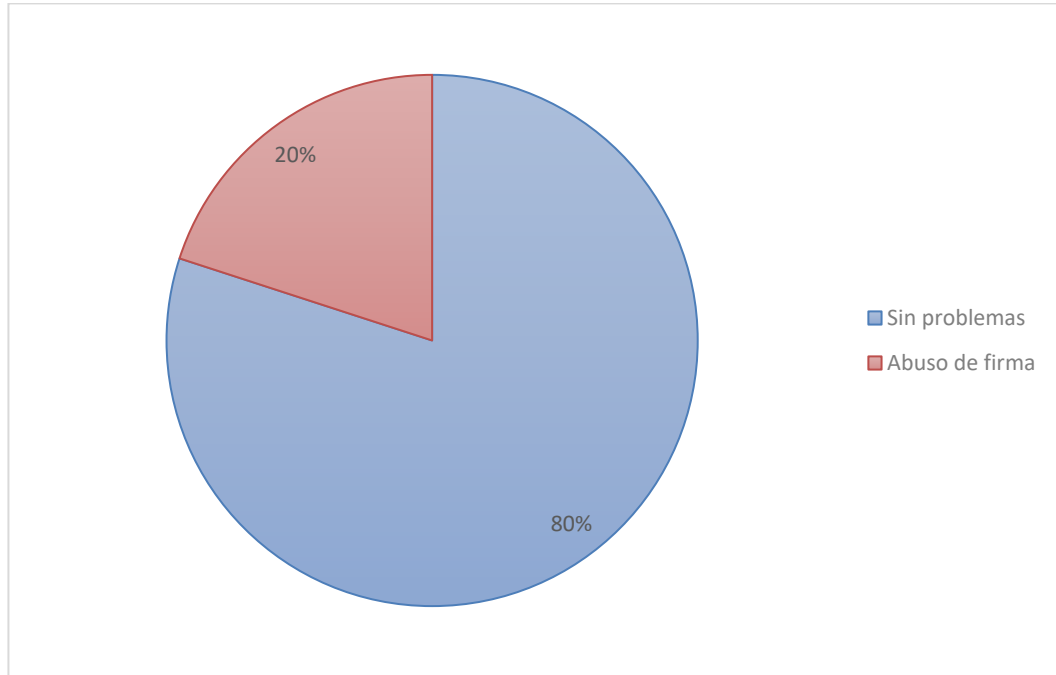
acciones que terminan por vulnerar de principio de la buena fe en las transacciones comerciales.

b). En relación al segundo objetivo específico: Determinar y analizar si existe la posibilidad que el girador o el girado abusen de su posición en la emisión de letras de cambio en blanco, se tiene la siguiente información.

Entre los hallazgos más relevantes destacó el hecho de que dos personas, actuando como el girador y el girado en una letra de cambio, firmen dicho instrumento en blanco, incluyendo a una tercera persona como aval sin su conocimiento ni consentimiento. Se ha evidenciado que un 20% ha sido víctima de falsificación de firma y sello en una letra de cambio en la que esta persona aceptaba una supuesta obligación de acudir como aval, sin embargo, la firma y sello no correspondía a la persona allí indicada. Esta situación plantea un riesgo significativo, ya que, en caso de que la tercera persona no sea asesorada adecuadamente o no esté al tanto de su inclusión como aval en la letra de cambio, podría ser víctima de un abuso de poder por parte de los otros dos firmantes. En el caso citado en la entrevista, se ha observado que, debido a esta situación, el involucrado quedó inmerso en un proceso judicial en la que (al no estar bien asesorado) le embargaron una cuenta bancaria por la suma de S/ 70,000.00 (Setenta mil con 00/100 soles). Además, la falta de un contrato que estipule claramente los términos y condiciones de la letra de cambio en blanco puede dificultar la defensa legal de la persona afectada, ya que no habría una base sólida para argumentar la falta de conocimiento o consentimiento.

Figura 2

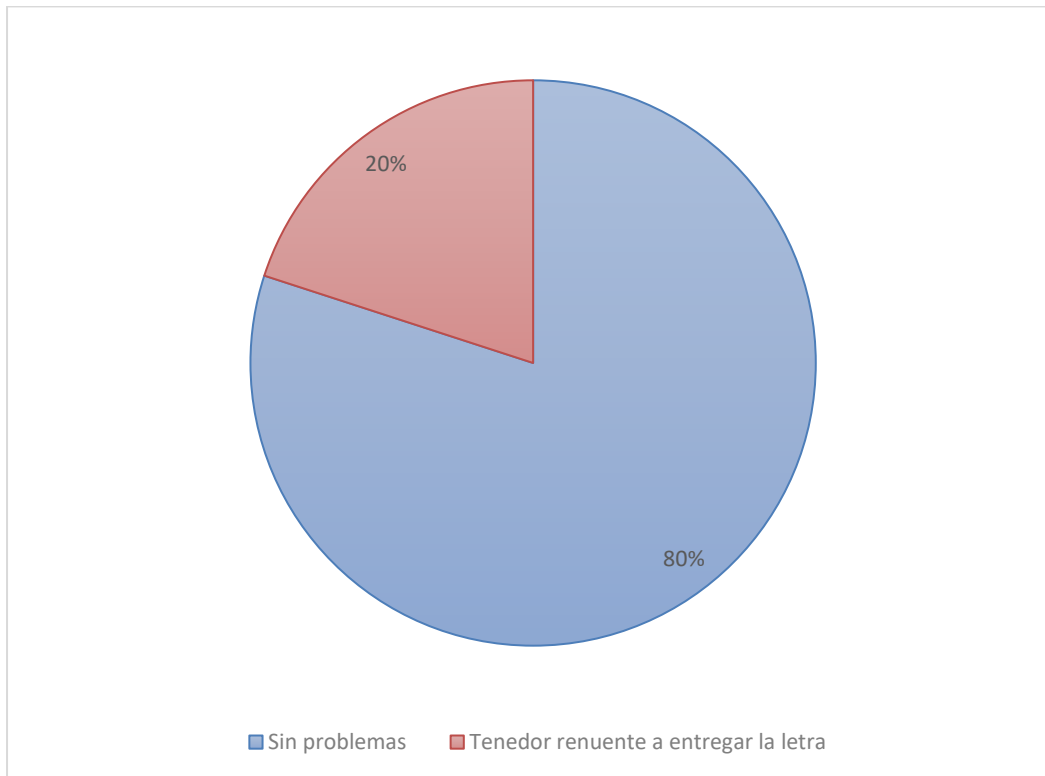
Abuso de derecho en las transacciones comerciales.



Así mismo, durante el proceso de pago de las deudas representadas por letras de cambio en blanco, se ha observado que en el 20% de los entrevistados, el tenedor de la letra de cambio se ha mostrado renuente a devolver la letra de cambio al momento de efectuarse el pago. Esta reticencia plantea una posibilidad de abuso, ya que el tenedor podría retener la letra de cambio con la intención de cobrar nuevamente en el futuro, lo que podría generar graves perjuicios económicos al obligado cambiario, y subraya la necesidad de establecer reglas claras para el manejo de las letras de cambio en blanco en el momento del pago.

Figura 3

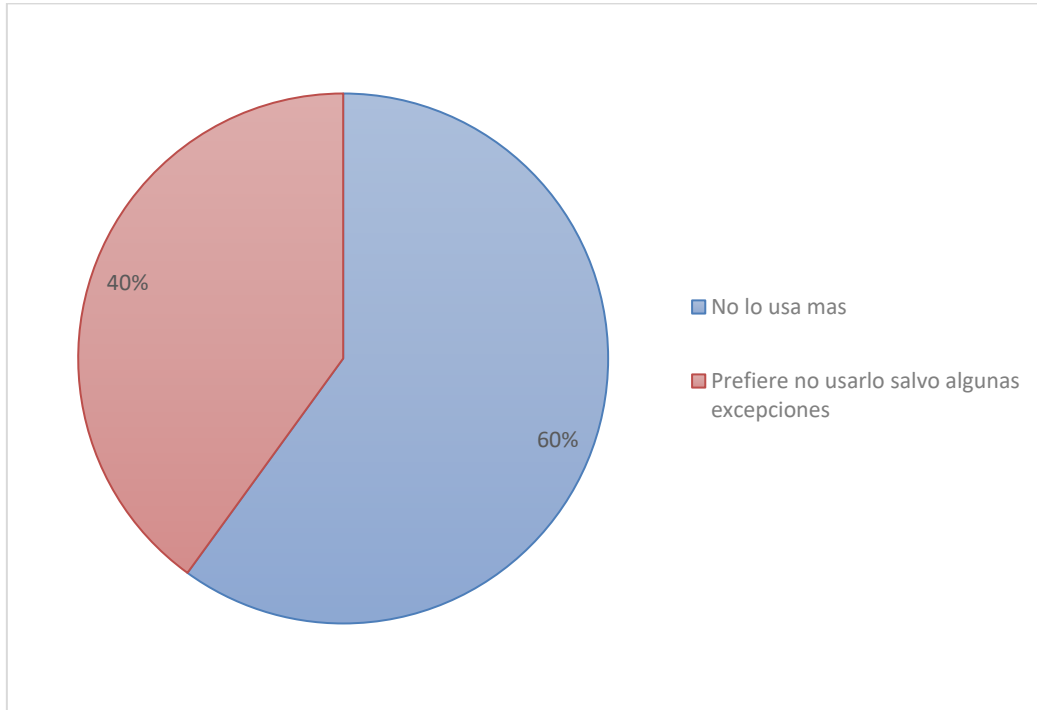
Problemas relacionados al abuso de posición.



Así las cosas, el 40% de los entrevistados indica que prefiere no usar las letras de cambio puesto que las personas pueden actuar de mala fe para procurarse un beneficio, en su mayoría económico, a costa del perjuicio económico de otros. Excepcionalmente, en caso que fuere necesario usar letras de cambio, verificarán el cumplimiento de ciertos criterios como: se trate de una persona natural o jurídica con solvencia económica o cuenten con un patrimonio que garantice el pago de la deuda. Precisando que: un 20%, consideraría usar letras de cambio en caso que algún familiar en apuros, no amigos, ya que estos se pueden aprovechar de la confianza; y, otro 20% señala que no confiaría en familiares porque dada la cercanía y la confianza pueden aprovecharse aún más y perjudicarlos, siendo que prefieren negociar con un particular.

Figura 4

Personas que dudan de la fiabilidad de las letras de cambio.



Estos hallazgos destacan la importancia de fortalecer la regulación y la educación en este ámbito, con el fin de proteger los derechos de todas las partes involucradas en transacciones comerciales que involucran letras de cambio en blanco.

c). En relación al tercer objetivo específico: Determinar las posibles consecuencias jurídicas que se pueden dar en la emisión de letras de cambio en blanco, se obtuvo lo siguiente:

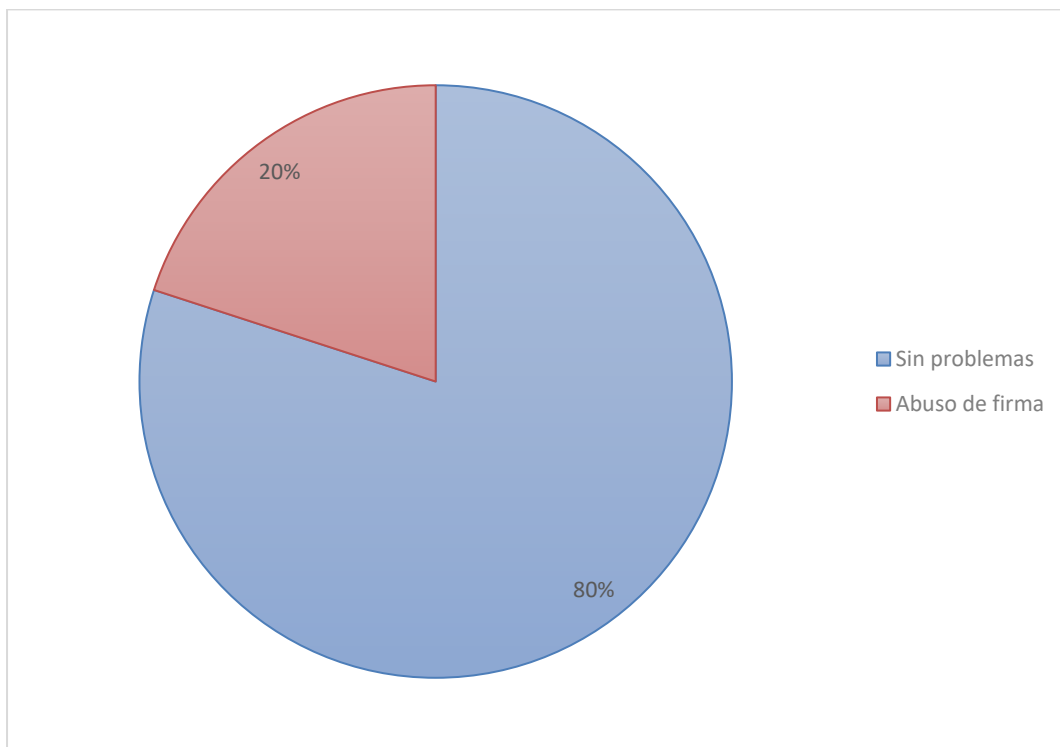
Este punto se relaciona con lo anterior, uno de los hallazgos más notables es que, al no ser obligatorio tener un documento con instrucciones de llenado para las letras de cambio en blanco, se abre la posibilidad de abusos que pueden tener repercusiones legales y económicas significativas. Un escenario preocupante que ha surgido de las entrevistas es el riesgo de que dos personas, de común acuerdo o incluso de manera fraudulenta, firmen una letra de cambio en blanco y posteriormente incluyan a una tercera persona como aval sin su conocimiento ni consentimiento. Esta situación plantea varios problemas jurídicos, ya que, en este caso como

consecuencia al incumplimiento del deudor original, los acreedores procedieron a solicitar el embargo de los bienes del aval y producto de ello esta persona sufrió la pérdida de una gran parte de su patrimonio económico al verse obligado a cubrir una deuda de terceros, en la que no aceptó participar de ningún modo.

En resumen, la emisión de letras de cambio en blanco sin regulaciones estrictas conlleva un riesgo considerable de abuso y posibles consecuencias legales controvertidas, especialmente en el contexto de la inclusión de avales sin el consentimiento de las partes involucradas.

Figura 5

Abuso de derecho en las letras de cambio.



Como se puede apreciar, en la mayoría de los casos, las personas conocen de los riesgos que implica la utilización de este título valor pues la falta de rigurosidad normativa permite la vulneración de la manifestación de la voluntad del obligado en un posterior

completamiento de la letra de cambio en blanco. Sin embargo, hay un porcentaje menor que, pese a tener conocimiento sobre la emisión de letras de cambio en blanco, han sido víctimas debido que este instrumento comercial al encontrarse regulado de manera genérica, personas mal intencionadas aprovechan la ambigüedad del artículo 10.2 con el fin de perjudicar el patrimonio económico de terceros. Así, durante las entrevistas realizadas, se pudo determinar que, si bien no todos los entrevistados han tenido malas experiencias con la emisión de letras de cambio en blanco, todos son conscientes de los riesgos a los que se enfrentan al utilizar este tipo de instrumento financiero.

Por lo tanto, a pesar de que las malas experiencias no son generalizadas, los entrevistados están conscientes de que existe un potencial de riesgos asociados a estafas y problemas relacionados con el llenado inescrupuloso de la mismas para obtener un beneficio económico.

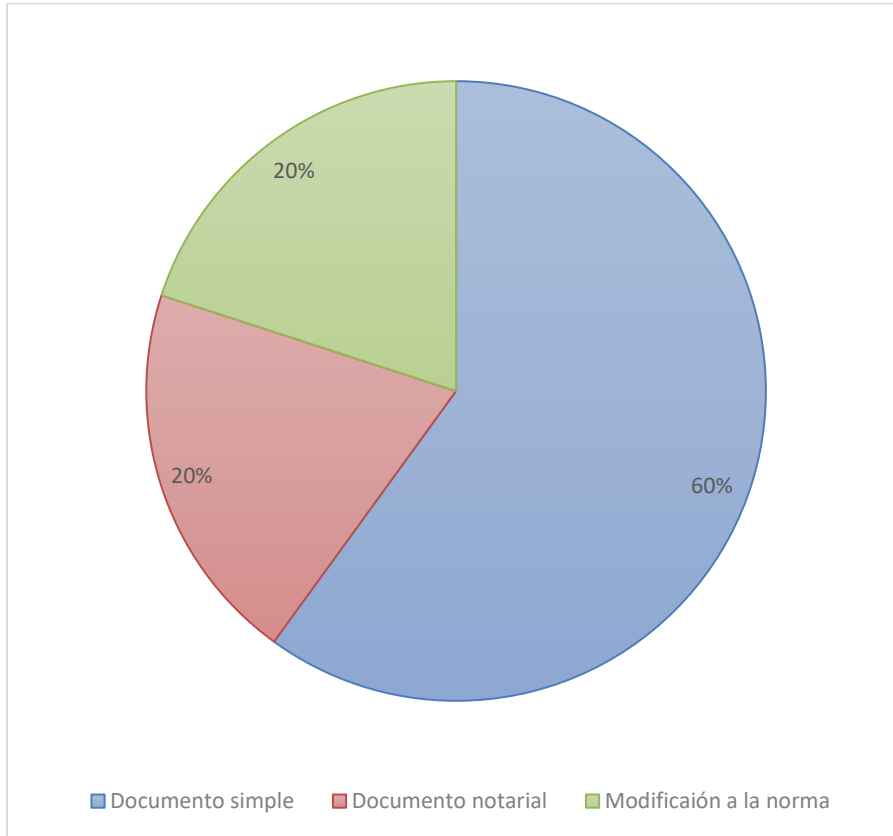
d). En relación al cuarto objetivo específico: Evaluar si es conveniente integrar algunos elementos que permitan regular de manera más adecuada la emisión de las letras de cambio en blanco, se tiene lo siguiente:

Todos los entrevistados concuerdan en que no es seguro emitir letras de cambio en blanco porque conlleva muchos riesgos como, por ejemplo, el hecho que puedan poner un monto elevado en comparación a lo acordado, pudiendo exigir grandes sumas de dinero que impliquen embargar tus bienes. Así, a raíz de las entrevistas realizadas en el marco de la investigación sobre la regulación de la emisión de letras de cambio en blanco, se ha llegado a algunas conclusiones que respaldan la necesidad de integrar elementos que permitan una regulación más adecuada en este ámbito.

En primer lugar, el 60% de los entrevistados ha destacado la importancia de contar con un contrato o acuerdo que establezca cláusulas o normas a seguir tanto por el girador como por el girado al emitir una letra de cambio en blanco para garantizar las transacciones comerciales. Estas cláusulas pueden abordar cuestiones esenciales, como los hechos y razones por la que se emite la letra de cambio en blanco, las responsabilidades de las partes, los plazos y formas de pago. Estos acuerdos contractuales brindarán claridad y certeza a las partes involucradas, lo que a su vez promovería relaciones comerciales más sólidas, con la seguridad que en el futuro no se va alterar la información consignada. De ellos, un 20% señala que dicho documento debería ser notarial, en el que conste que se firma una letra de cambio en blanco y se especifique el monto final que se va a plasmar en ella. Finalmente, un 20% de los entrevistados ha planteado la necesidad de considerar modificaciones a la ley para prevenir y sancionar posibles abusos en el uso de este instrumento financiero.

Figura 6

Propuestas de mejora para el tráfico de letras de cambio.



En definitiva, la experiencia o conocimiento adquirido por los entrevistados en el proceso de la emisión de letras de cambio en blanco les ha permitido comprender la importancia de establecer cláusulas y condiciones específicas en el documento. Estos entrevistados mencionaron que, a través de sus experiencias o del aprendizaje obtenido, ahora son más cuidadosos al redactar las letras de cambio, asegurándose de que estén completas y detalladas con respecto a los montos, vencimientos y personas involucradas.

En resumen, se ha determinado que la integración de elementos que regulen de manera más adecuada la emisión de letras de cambio en blanco, son esenciales para contribuir a un entorno comercial más seguro y transparente. Esto incluye la necesidad de acuerdos con cláusulas o normas, la especificación de motivos y términos, la documentación adecuada, y la consideración de modificaciones legales para fortalecer la protección de las partes involucradas y prevenir delitos como la estafa.

3.1.4.2. Entrevistas realizadas a abogados especializados en derecho empresarial:

a). En relación al primer objetivo específico: Identificar posibles inconsistencias o ambigüedades en la legislación en materia de emisión de Letras de Cambio en blanco que propician abusos de derecho, se han identificado diversas perspectivas que señalan posibles inconsistencias o ambigüedades en la ley que podrían propiciar abusos de derecho en este ámbito. A continuación, resumimos los principales hallazgos de estas conversaciones:

El abogado “A1” hizo hincapié en la existencia de vacíos jurídicos que resultan en una falta de seguridad jurídica debido a la falta de consistencia legal. Argumentó que la ley debería ser más concreta y menos ambigua para permitir una interpretación más precisa de los principios y criterios jurídicos. Además, enfatizó que la falta de eficacia legal en la prevención y sanción de abusos constituye un problema significativo.

El abogado “A2” destacó que, si bien existen mecanismos procesales para realizar pericias y generar pruebas en la defensa de las partes procesales, persisten las inconsistencias en relación con la inexigibilidad de la obligación de crear un acuerdo con las reglas para llenar la letra de cambio en blanco. Frente a tales problemas, mencionó que, en el ámbito del derecho civil, es posible recurrir a la nulidad formal del título en un proceso civil cuando éste hubiere sido completado contraviniendo los acuerdos adoptados por las partes. Por otro lado, en el ámbito del derecho penal, se puede optar por denunciar por falsificación de documentos.

El abogado “A3” adoptó una perspectiva más amplia al afirmar que la ley en este contexto no es adecuada y carece de muchas disposiciones necesarias. Consideró que la norma no es eficaz y que debería dejar de ser tan flexible, ya que el peligro está en que sean las letras en cambio sean generales y abstractas, de manera que, si no se usan adecuadamente,

solucionan ciertos problemas, pero abren las puertas a otros. En tal sentido, considera que debería haber un documento que especifique cómo se va a llenar la letra de cambio en blanco y no dejar una carta abierta que posibilite arbitrariedades. Además, a diferencia del Abogado B, expresó su preocupación acerca de que el derecho penal se esté utilizando como instrumento para resolver problemas civiles ya que cada rama del derecho tiene su función, lo cual, según él, indica un problema más profundo en el sistema jurídico.

En conjunto, las opiniones de estos abogados resaltan la necesidad de abordar las posibles inconsistencias y ambigüedades en la ley relacionada con las letras de cambio en blanco. Las preocupaciones sobre la seguridad jurídica, la inexigibilidad de acuerdos, y el uso del derecho penal en cuestiones civiles son aspectos que requieren un análisis más detenido y posiblemente una revisión legislativa para mejorar la regulación y evitar abusos de derecho en este ámbito.

b). En relación al segundo objetivo específico: Determinar y analizar si existe la posibilidad que el girador o el girado abusen de su posición en la emisión de letras de cambio en blanco, se han obtenido distintas perspectivas y conclusiones significativas.

El abogado “A1” enfatizó que las letras de cambio emitidas incompletas pueden ser un incentivo para la creación de nuevos negocios, siempre y cuando se manejen de manera legal y de buena fe. Sin embargo, destacó que cuando surgen problemas legales, la sinceridad del cliente y la recopilación de pruebas necesarias representan un desafío. El Abogado “A1” señaló que en algunos casos ha sido posible realizar cobros exitosos cuando se contaba con un contrato que respaldaba la transacción, pero en otros casos, la falta de documentación adecuada dificulta el proceso de cobro.

Por su parte, el abogado “A2” opinó que la emisión de letras de cambio incompletas

puede impulsar la economía, pero esto depende en gran medida de la buena fe de las partes involucradas, ya que existe un riesgo inherente en dichas transacciones. Señaló que en situaciones en las que se han producido alteraciones en los datos de las letras de cambio, el tema probatorio puede ser un desafío; sin embargo, también destacó que los avances tecnológicos pueden facilitar la gestión de estas situaciones. Según su experiencia, el uso de documentos de respaldo puede simplificar el proceso de cobro de las letras de cambio emitidas en blanco, aunque la estrategia legal desempeña un papel crucial.

Finalmente, el abogado “A3” subrayó que la emisión de letras de cambio incompletas puede promover la economía, siempre y cuando exista un acuerdo o algún sustento (no necesariamente un contrato) que establezca reglas e instrucciones para su llenado. Hizo mención que los abogados son operadores jurídicos y se ciñen al desarrollo de la normativa vigente y que, ante cualquier problema legal, siempre se recomienda no emitir letras de cambio incompletas sin un respaldo adecuado. En cada caso, el abogado “A3” explicó que se toman las medidas necesarias para defender a su cliente y asegurar que el título valor pueda ejecutarse.

En resumen, a partir de las entrevistas realizadas con abogados, se ha determinado que la emisión de letras de cambio en blanco puede tener ventajas en términos de promoción económica, siempre que exista un acuerdo o sustento que establezca reglas claras para su manejo. Sin embargo, la sinceridad, la documentación adecuada y la estrategia legal desempeñan un papel crucial en la resolución de problemas legales y el cobro efectivo en estas transacciones.

c). En relación al tercer objetivo específico: Determinar las posibles consecuencias jurídicas que se pueden dar en la emisión de letras de cambio incompletas, se han identificado varias preocupaciones legales relevantes. A continuación, se presentan los puntos destacados

de las respuestas de los abogados entrevistados:

El abogado "A1" mencionó que las consecuencias pueden ser variadas e incluyen la inseguridad jurídica, el abuso de derecho, así como el embargo de utilidades y bienes. Estas preocupaciones reflejan la importancia de establecer reglas claras y prácticas sólidas para el uso de letras de cambio en blanco, con el fin de evitar situaciones de incertidumbre legal y abusos que puedan resultar en embargos de activos.

El abogado "A2", alertó sobre el riesgo de que alguien de mala fe realice una imputación dineraria sobre una obligación que no existe; en otros casos, debido a la necesidad de liquidez, el pequeño empresario firma de letra de cambio incompleta y el acreedor de mala fe puede aprovecharse de su posición, lo que podría dar lugar a disputas legales y conflictos. Este punto destaca la importancia de la integridad y la transparencia en la emisión y el llenado de letras de cambio, así como la necesidad de contar con mecanismos para verificar la validez de las obligaciones que respaldan.

El abogado "A3", señaló que existe la posibilidad de abuso en el llenado de la letra de cambio incompleta, aunque subrayó que la persona que firma debería ser diligente para evitar problemas en este tipo de transacciones. Esto enfatiza la responsabilidad de las partes involucradas en garantizar que el proceso de emisión de letras de cambio en blanco se realice de manera cuidadosa y respetando los principios legales.

En resumen, a partir de las entrevistas con los abogados, se ha determinado que la emisión de letras de cambio en blanco puede conllevar diversas consecuencias jurídicas, que van desde el abuso de derecho y que pueden generar perjuicios económicos como el embargo de utilidades y bienes. Estos hallazgos resaltan la necesidad de contar con una regulación adecuada y buenas prácticas en el uso de letras de cambio en blanco para prevenir problemas legales y disputas.

d). En relación al cuarto objetivo específico: Evaluar si es conveniente integrar algunos elementos que permitan regular de manera más adecuada la emisión de las letras de cambio en blanco, se ha recopilado valiosos puntos de vista y recomendaciones que respaldan la conveniencia de integrar elementos que permitan una regulación más adecuada en la emisión de letras de cambio en blanco. Los abogados consultados ofrecen diversas perspectivas que pueden ser consideradas en la búsqueda de una solución efectiva.

El abogado "A1" enfatiza la importancia de contar con una autorización que especifique la forma en que debe completarse la letra de cambio incompleta, particularmente en lo que respecta a cuestiones esenciales como el monto y el plazo. Señala que esta autorización proporciona claridad y limitaría la discreción en la cumplimentación de la letra de cambio, reduciendo así el riesgo de abuso o malentendidos en futuras transacciones.

El abogado "A2" aboga por la necesidad de contar con un documento de respaldo adicional a la letra de cambio incompleta, dicho documento adicional podría servir como una guía o anexo que detalla los términos y condiciones acordados entre las partes, proporcionando una referencia explícita y evitando ambigüedades.

Por su parte, el abogado "A3" subraya que el punto central radica es la necesidad de que la legislación sea lo suficientemente clara y comprensible para que las personas conozcan los límites y las posibilidades relacionadas con la firma de letras de cambio incompletas. Además, sugiere que, dado que las letras de cambio incompletas se utilizan debido a sus menores costos de transacción en comparación con otros instrumentos de aseguramiento de deudas, se podrían elevar los costos de transacción como medida disuasoria para evitar malas prácticas. También plantea la idea de establecer que las letras de cambio en blanco sean utilizadas de manera Ad Hoc, es decir, en situaciones o actividades específicas, como ajustes por inflación o cargas de deuda. Esta medida podría ayudar a delimitar el uso de las letras de

cambio en blanco a situaciones claramente definidas y necesarias, reduciendo el riesgo de abuso en transacciones que no justifiquen su utilización.

En conjunto, estas perspectivas legales respaldan la necesidad de reformar y mejorar la regulación en torno a las letras de cambio incompletas, con un enfoque en la claridad, la limitación de la discreción, la documentación de respaldo y la consideración de un uso más restringido y específico de estas herramientas financieras. Estas recomendaciones pueden contribuir a un entorno comercial más seguro y transparente.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

5.1. Discusión.

La presente investigación ha proporcionado una visión detallada sobre las posibles implicaciones jurídicas derivadas de la emisión de letras de cambio en blanco; sin embargo, es esencial precisar que la presente investigación mantiene las siguientes **limitaciones** que han afectado el alcance y la amplitud de este estudio. En primer lugar, la limitación más significativa ha sido la escasez de información disponible en relación con la cantidad de casos específicos relacionados con esta materia puesto que existe reservada información institucional. Esta limitación ha restringido la capacidad de este estudio para ofrecer una visión exhaustiva de los escenarios prácticos y sus consecuencias jurídicas.

En segundo lugar, es importante mencionar que esta investigación no ha podido abarcar en su totalidad los criterios de otras legislaciones internacionales debido a las divergencias en los marcos normativos de cada país representan un desafío para generalizar las conclusiones en un contexto global, lo que limita la extrapolación de los resultados a otros entornos legales.

Este estudio es un punto de partida crucial para comprender las implicaciones jurídicas de las letras de cambio en blanco en un contexto específico, pero queda mucho por explorar en términos de un análisis más completo y global que abarque múltiples jurisdicciones y casos prácticos. A pesar de estas limitaciones, se espera que esta investigación sirva como un punto de partida para futuras investigaciones, alentando un análisis más amplio y detallado que supere estas limitaciones y contribuya al desarrollo continuo del conocimiento en este campo.

En esta investigación, al identificar las posibles inconsistencias o ambigüedades en la legislación en materia de emisión de letras de cambio en blanco que propician abusos de derecho, se pudo encontrar que, en las transacciones realizadas con letras de cambio, el 80% de las personas han firmado una letra de cambio en blanco, tanto como girador o como girado; de estos, el 50% firmó dichos documentos sin elaborar un contrato o acuerdo previo en el que constaran las instrucciones sobre su llenado. Uno de los hallazgos más preocupantes de estas entrevistas es que, dado la urgencia de obtener dinero de manera más rápida y sencilla a través de las letras de cambio en blanco, que suelen emitirse a personas cercanas y de confianza, no se toman las medidas de seguridad necesarias, lo que puede resultar en consecuencias legales adversas para el emisor. Con respecto a los abogados, resaltan la necesidad de abordar las posibles inconsistencias y ambigüedades en la ley relacionada con las letras de cambio en blanco, posiblemente una revisión legislativa para mejorar la regulación y evitar abusos de derecho en este ámbito. Frente a lo mencionado se acepta la hipótesis que señala que la falta de rigurosidad normativa en cuanto a la emisión de letra de cambio en blanco propicia casos de abuso en la práctica comercial, abusos relativos a la adulteración de datos y llenado inescrupulosos por parte de los tenedores del título valor, poniendo en peligro la seguridad de las transacciones.

Estos resultados son corroborados por Laura (2018), la cual indica que los documentos que son usados para la difusión de los títulos valores dentro del mercado son insuficientes para atender las necesidades, concluye que la Ley N° 27287 ha fracasado debido a el incumplimiento del numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley de Títulos Valores. Por su parte, Cabrejos (2021), concluye que el artículo 10 de la mencionada Ley ha fracasado por completo en la medida que es confusa y vaga. Por otra parte, Aliaga (2020), indica que el

acreedor se encuentra en mejor posición frente al deudor, puesto que ante la ejecución de títulos valores injustificados, el ejecutado se ve obligado a demostrar que la letra de cambio ha sido llenada arbitrariamente. Finalmente, Peña (2019), nos dice que estos títulos valores en blanco están expuestos a sufrir modificaciones dónde pueden cambiar las obligaciones de los intervinientes que participan en la circulación. En tal sentido, confirmamos que la necesidad y la confianza en personas cercanas, son factores que contribuyen a los abusos de derecho en la emisión de letras de cambio en blanco, sin embargo, mientras que la Ley permita que los documentos complementarios sean facultativos y no una obligación, se estaría incentivando a vulnerar el principio de la buena fe en las transacciones comerciales.

En esta investigación, al determinar y analizar si existe la posibilidad que el girador o el girado abusen de su posición en la emisión de letras de cambio en blanco, se pudo evidenciar que un 20% ha sido víctima de falsificación de firma y sello en la emisión de letras con subsecuentes problemas legales y económicos, además el otro 20% de los entrevistados que actuaban como girado, obtuvieron conflictos con el tenedor de la letra de cambio debido que se negaba a devolverla al momento del pago. Estas situaciones plantean las posibilidades de abuso de derecho y subraya la necesidad de establecer reglas claras para el manejo de las letras de cambio en blanco. Frente a lo mencionado, se acepta la hipótesis que existe la posibilidad que el girador o el girado abusen de su posición al momento de llenar la letra de cambio en blanco de una forma abusiva, ya que, es un poco complicado determinar quiénes son las partes intervinientes bajo qué condiciones se emitió la letra de cambio.

Estos resultados son corroborados por Asencio (2017), quien señala que la regulación genérica de los títulos valores representa un incentivo para que deshonestos tenedores

completan lo contrario a los acuerdos pactados. En palabras de Araujo (2023), el abuso de derecho se da cuando el tenedor del título actúa amparándose en el derecho subjetivo contenido en la letra de cambio para obtener un beneficio en perjuicio del ejecutado. Seguidamente Galvis (2017), señala que, mientras haya ambigüedades o incongruencias en la ley existe la posibilidad que una de las partes abuse de su posición en la emisión de letras de cambio en blanco y se generen actos de abuso de derecho. Finalmente, Gallego (2018), precisa que la posible alteración del contenido de las obligaciones cambiarias, representa una posible falsedad con subsecuentes consecuencias de carácter punible. Estos hallazgos destacan la necesidad de fortalecer la regulación y la educación financiera, con el fin de proteger los derechos de todas las partes involucradas en transacciones comerciales.

Por otro lado, determinar las posibles consecuencias jurídicas que se pueden dar en la emisión de letras de cambio en blanco, se ha identificado que, el 20% de los entrevistados se ha visto inmerso en un proceso de ejecución en el que visto afectado su patrimonio económico producto del abuso en la emisión de letras de cambio. Por su parte, los abogados mencionan que la emisión de letras de cambio en blanco puede conllevar a diversas consecuencias jurídicas como el abuso de derecho y perjuicios económicos. Frente a lo mencionado, se acepta la hipótesis que puede existir diversas consecuencias jurídicas como alteración de datos, dificultades en la negociación y cumplimiento de letras de cambio, con lo que se pone en peligro la seguridad de las transacciones. Estos resultados son corroborados por Rodríguez (2020), quien indica que la ley prioriza el cobro celeridad del acreedor, a costa de que el ejecutado se encuentra prácticamente indefenso lo cual resulta inconstitucional. Del mismo modo, Romero (2018) concluye que la falta de regulación sobre los acuerdos de el llenado de las letras de cambio es inadecuada lo que impulsa actitudes abusivas.

Seguidamente Olano (2020), encontró que, la Ley 27287 no brinda el tratamiento adecuado a los títulos valores incompletos, a pesar de que representan un riesgo y generan incertidumbre al emitirlos. Finalmente, Muñoz (2021), señala que, la contradicción no está orientada a determinar si el título es realmente cierto, por lo que, existen riesgos asociados a estafas, desconocimiento, y llenado inescrupuloso para obtener un beneficio económico. Por lo tanto, confirmamos, estos hallazgos resaltan la necesidad de contar con una regulación adecuada y buenas prácticas en el uso de letras de cambio en blanco para prevenir problemas legales y disputas.

Finalmente, al evaluar si es conveniente integrar algunos elementos que permitan regular de manera más adecuada la emisión de las letras de cambio en blanco, se ha identificado que el 100% de los entrevistados concuerdan en que no es seguro emitir letras de cambio en blanco. Frente a ello el 60% de los entrevistados ha hecho mención que es importante contar con un acuerdo que sea obligatorio dónde establezca cláusulas a seguir por ambas partes al emitir una letra de cambio en blanco. De ellos, un 20% sugiere que dicho documento debería celebrarse en vía notarial, en dónde conste que se firma una letra de cambio incompleta y se especifique el monto y la fecha a llenarse. Finalmente, un 20% de los entrevistados ha propuesto que es menester hacer modificaciones legislativas para prevenir y sancionar los posibles abusos en el uso de este instrumento financiero.

Desde las perspectivas de los abogados existe la necesidad de hacer ajustes normativos respecto a las letras de cambio incompletas. Frente a lo mencionado, se acepta la hipótesis que es necesario realizar ajustes a la norma para regular de manera más adecuada la emisión de las letras de cambio en blanco, con el fin de evitar situaciones de abuso de derecho y estados de indefensión. Todos estos resultados son corroborados por Carrasco

(2019), quien hace referencia a que la norma en materia de títulos valores necesita modificaciones acordes a la situación comercial actual e implementar medidas viables en los procedimientos judiciales. Finalmente, Haita (2018), considera que el juez debería establecer ciertos criterios que garanticen los derechos de las partes que intervienen en la emisión de letras de cambio en blanco. En tal sentido, aceptamos que la Ley 27287 tendría que realizar algunos ajustes normativos respecto a la regulación de títulos valores en blanco y las causales de contradicción, ya que, son relevantes para contribuir a un entorno comercial más seguro y transparente.

Para finalizar, es preciso señalar que la presente investigación ha evidenciado una serie de implicancias tanto en el ámbito práctico como el teórico y metodológico de los resultados. En un plano práctico, se han identificado ciertos riesgos y desafíos asociados a la emisión de letras de cambio en blanco, pues la falta de regulación adecuada sumada a la posibilidad de abuso o mal uso de este instrumento financiero, destaca la importancia de establecer normas claras y precisas que amparen los intereses de las partes involucradas.

Desde una perspectiva teórica, los hallazgos de este estudio contribuyen al entendimiento más profundo de la naturaleza de las letras de cambio en blanco en el contexto del derecho comercial. Esto no solo permite un análisis más detallado de las implicaciones legales de su emisión, sino que también incita a reflexionar sobre la adaptabilidad del marco jurídico ante la evolución de las prácticas financieras y comerciales en la sociedad actual.

En términos metodológicos, es fundamental reconocer las limitaciones inherentes a este estudio. Como se ha señalado antes, la falta de datos debido a la reserva de información institucional ha sido una barrera significativa para obtener un panorama completo de la incidencia de casos relacionados con la emisión de letras de cambio en blanco. Además, la

imposibilidad de abordar en profundidad los criterios de legislaciones extranjeras debido a las diferencias normativas entre países ha restringido la amplitud del análisis comparativo y, por ende, ha limitado la generalización de ciertos resultados. Sin embargo, pese a las limitaciones encontradas se espera aportar al desarrollo continuo del campo del derecho comercial en relación con este particular instrumento financiero y fomentar que las futuras investigaciones puedan superar los obstáculos encontrados.

5.2. Limitaciones e implicancias de la Investigación

5.3. Conclusiones.

Lo expuesto a lo largo de este trabajo de investigación permite arribar a las siguientes conclusiones:

- En este trabajo se identificó ambigüedades y contradicciones que propician abusos de derecho en la legislación materia de emisión de letras de cambio en blanco. Esto debido a que la falta de precisión en la regulación de los requisitos para la emisión de valores incompletos da como resultado el abuso del derecho a emitir letras de cambio en las transacciones comerciales. Puesto que no se asegura adecuadamente la obligación realizada y plasmada en el título valor generando inseguridad jurídica por el incumplimiento del artículo 10 inciso 2 de la Ley Título Valores.

Estos títulos valores en blanco están expuestos a sufrir modificaciones dónde varía el régimen de obligaciones de los intervinientes que participan, ya que, al estar regulados de manera general e imprecisa en los artículos 10° y 19° de la Ley de Títulos Valores, no es posible establecer cuáles son los límites del mismo, lo que conlleva a que se apliquen de manera errónea en la práctica comercial. Ello por cuanto resulta contradictorio que, al no

existir una obligación para la realización del pacto previo, el artículo 19 de la ley establezca como requisito obligatorio para contradecir la ejecución de un título valor incompleto, la presentación de un documento donde consten los acuerdos previos. Estos resultados respaldan la hipótesis, de que las ambigüedades legislativas ponen en peligro la seguridad de las transacciones, ya que al no establecerse como obligación el tener un documento que contenga los acuerdos de llenado de las letras de cambio en blanco, estas pueden a sufrir modificaciones y generar dificultades en su negociación y cumplimiento.

- Basándonos en los resultados de esta investigación, se ha determinado que si existe la posibilidad que el girador abuse de su posición en la emisión de letras de cambio en blanco. De los entrevistados se ha identificado que el 20% ha sido víctima de abuso en la emisión de letras de cambio debido a que se han visto inmersos en un proceso de ejecución para asumir al pago de una letra de cambio en la que no habían participado, ni tenían conocimiento alguno. Además de la revisión bibliográfica se ha podido determinar que en los casos que se ha puesto a cobro las letras de cambio en blanco, no se ha optado por usar algún mecanismo de protección previo a la emisión del título valor. Esta práctica empresarial ha dado lugar a varios juicios derivados de la posición dominante de los prestamistas en el llenado de estos títulos valores, debido a que el acreedor se aprovecha del dominio que ostenta frente al obligado y usa esa posición para completar títulos valores.

Los resultados de esta investigación respaldan la hipótesis que señala que las prácticas abusivas al momento de completar el título valor, puede generar conductas cambiarias, arbitrarias e ilegales. Por lo que es fundamental abordar la problemática del abuso en la emisión de letras de cambio en blanco a través de medidas legales y educativas para proteger a los individuos y restaurar la confianza en este instrumento financiero.

- Habiendo determinado que el girador efectivamente puede abusar de su posición en la emisión de letras de cambio en blanco, los hallazgos respectivos a las consecuencias jurídicas que se pueden dar en la emisión de letras de cambio en blanco en el ámbito empresarial refieren que el 20% de los casos han desencadenado procesos de ejecución en la que se cobrado un monto significativo debido a la falsificación de firma y sello en una letra de cambio, lo que ha resultado en perjuicios económicos considerables para las partes ejecutadas y además refleja una clara inseguridad en las transacciones comerciales.

- Finalmente, basándonos en los resultados de esta investigación, es evidente que existe un consenso entre los entrevistados y la doctrina sobre la necesidad de regular de manera más adecuada la emisión de letras de cambio en blanco. Todos los entrevistados concuerdan en que la emisión de letras de cambio en blanco no es segura, lo que resalta la importancia de abordar este tema de manera efectiva. Además, el 60% de los entrevistados enfatiza la importancia de contar con un contrato o acuerdo que establezca cláusulas y normas para garantizar transacciones comerciales seguras. Un 20% de los abogados entrevistados señalan que estos acuerdos deberían ser legalizados por un notario para brindar una mayor seguridad. Además, un 20% de los abogados entrevistados sugiere la necesidad de considerar modificaciones legales para prevenir y sancionar abusos en el uso de las letras de cambio en blanco, ya que las actuales no son suficientes. Los abogados entrevistados respaldan esta necesidad y enfatizan la importancia de reformar y mejorar la regulación en torno a las letras de cambio en blanco, priorizando la claridad, la limitación de la discreción y un uso más restringido y específico de estas herramientas financieras.

Como conclusión general, se ha podido determinar que existen diversas consecuencias jurídicas y económicas en la emisión de letras de cambio en blanco en el

ámbito empresarial, por lo que se justifica la necesidad de tomar medidas concretas para mejorar la regulación de las letras de cambio en blanco con el fin de brindar mayor seguridad y transparencia en las transacciones comerciales. En tal sentido, si bien la emisión de letras de cambio en blanco es una práctica legalmente válida en nuestro sistema legal, se debe abordar con precaución para evitar los diversos abusos de derecho que se pueden cometer y proteger los derechos de las partes involucradas. La ausencia de regulaciones claras y la falta de medidas de seguridad en la emisión de letras de cambio en blanco pueden conducir a situaciones injustas y abusivas, lo que destaca la necesidad de hacer ajustes normativos para evitar ello y establecer salvaguardias adecuadas en el proceso de emisión y cumplimiento de estas obligaciones cambiarias.

5.3. Recomendaciones.

Habiéndose comprobado la hipótesis que señala que la falta de rigurosidad normativa en cuanto a la emisión de letra de cambio en blanco propicia casos de abuso en la práctica comercial, la comisión de prácticas abusivas al momento de completar o integrar de forma abusiva el título valor, produciéndose una conducta cambiaria, arbitraria e ilegal, dificultad probatoria, se pone en peligro la seguridad de las transacciones, alteración de datos, dificultades en su negociación y cumplimiento, se ha confirmado también, que es necesario realizar ajustes a la norma para regular de manera más adecuada la emisión de las letras de cambio en blanco.

En consideración a los hechos exhibidos en los antecedentes, es fundamental abordar la problemática del abuso en la emisión de letras de cambio en blanco implementando elementos que regulen de manera más adecuada la emisión de estos instrumentos comerciales

en el artículo 10 inciso 2 de la Ley 27287. Por ello, recomendamos que como requisito esencial para aceptar o emitir estos títulos valores en blanco sea obligatorio contar con un documento en el que se establezcan las condiciones de llenado de los mismos. De esta manera como medida preventiva se sugiere lo siguiente:

Tabla 1

Propuesta de modificación.

Propuesta de modificación el artículo 10 inciso 2 de la Ley 27287	
Artículo Actual	Propuesta de Modificación
Artículo 10.2. Quien emite o acepta un título valor incompleto, tiene el derecho de agregar en él cláusula que limite su transferencia, así como recibir del tomador una copia del título, debidamente firmado en el momento de su entrega, y del documento que contiene los acuerdos donde consten la forma de completarlo y las condiciones de transferencia. En tal caso, salvo que se trate del cheque, su transferencia surte los efectos de la cesión de derechos.	10.2. Quien emite o acepta un título valor incompleto, tiene el derecho de agregar en él cláusula que limite su transferencia, así como el tomador tiene la obligación de entregar al aceptante una copia del título incompleto, debidamente firmado en el momento de su entrega, así como el documento que contiene los acuerdos sobre la forma del llenado y las condiciones de su transferencia, bajo sanción de nulidad. En tal caso, salvo que se trate del cheque, su transferencia surte los efectos de la cesión de derechos

Nota: Elaboración propia.

Referencias

- Aliaga, D. (2020). *Expediente civil número 2568-2000 “Obligación de dar suma de dinero”* [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad Peruana de las Américas]. Google Académico. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/983>
- Andrade, J. V. (2018). *Teoría de los títulos valores*. Universidad Católica de Colombia. <https://elibro.bibliotecaupn.elogim.com/es/ereader/upnorte/197076?page=86>
- Araneda Condeza, C.D. (2019). Cláusula de integración y el principio de buena fe. *Revista Justicia & Derecho*, 15-32. <https://revistas.uautonoma.cl/index.php/rjyd/article/view/279>
- Arce, L. (2017). *Implicancia en la gestión de cobranza de las letras de cambio y su efecto en la liquidez de la empresa provenser SAC* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Google Académico. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/376>
- Arias, J., Miranda, M.G, Villasís, M.A. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alegría México*, 201-206. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=486755023011>
- Asencio, H. (2017). *Abuso del derecho en la emisión de letras de cambio incompletas* [Tesis doctoral, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <http://hdl.handle.net/11537/12540>
- Cabrejos, V. (2021). *Inviolabilidad del principio de literalidad de los acuerdos pactados en los títulos valores incompletos para evitar los procesos judiciales de ejecución* [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/78499>

- Calle Vera, O. (2019). *Los títulos valores incompletos y la carga de la prueba para acreditar su llenado conforme a los acuerdos adoptados en los procesos únicos de ejecución tramitados en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2015-2016* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. Google Académico. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/8873/86.1863.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrasco, E. (2019). *Proceso de ineficacia de título valor a tramitarse de manera alternativa en la vía notaria* [Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma]. Google Académico. <https://hdl.handle.net/20.500.14138/2830>
- Cortijo, J.K. (2023). Problemática entorno a los títulos valores incompletos y su alternativa de solución con el uso de las TIC y las nuevas tecnologías. *Revista de investigación de la corte superior de justicia de Huánuco*, vol. 6(7), 101-114
<https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v6i7.805>
- Da Giau, P. (2020). Una aproximación al acto cambiario desde la teoría del negocio jurídico. *Giuristi: Revista De Derecho Corporativo*, Vol. I.
<https://doi.org/10.46631/Giuristi.2020.v1n1.05>
- Gallego, H. (2018). Aproximación a la teoría de la integración abusiva del título valor en blanco o con espacios en blanco.
<http://hdl.handle.net/20.500.11912/3659>
- Galvis, I.E. y Santos. J. E. (2017). Geometría del fraude. *Cuadernos de Contabilidad*, 17 (45), 74-85. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cc18-45.geof>

Gomez, C.D. (2021). *Títulos valores*. Editorial Themis.

<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=a-BYEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR1&dq=titulo+valores+++letras+de+cambio++panama&ots=6NdI9zds2N&sig=W8euyStLKUsAXI4EPID5Qh2LPyw#v=onepage&q&f=false>

Grajales, A.A. y Negri, N.J. (2018). *Sobre la argumentación jurídica y sus teorías*.

<https://www.marcialpons.es/media/pdf/9789871775392.pdf>

Guanga, K. (2018). *La letra de cambio exigida a través del procedimiento ejecutivo y ordinario* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Bachelor's thesis.

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5146/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0036.pdf>

Haita, K. J. (2018). El contrato de tarjeta de crédito y la emisión de la letra de cambio a la vista. Revista *Derecho y cambio social*.

https://www.derechocambiosocial.com/revista053/EL_CONTRATO_DE_TARJETA_DE_CREDITO.pdf

Laura, E. (2018). “*Naturaleza jurídica, de algunos títulos valores incompletos*”. Caso: *Letras de cambio y pagares en el Poder Judicial de la ciudad de Tacna periodo 2013-2014* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann-Tacna].

Google Académico. <http://repositorio.unjbg.edu.pe/handle/UNJBG/3474>

Ley N° 16587, Ley de Títulos Valores (22 de junio del año 1967).

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H709196>

Ley N° 27287. Ley de Títulos Valores (19 de junio del año 2000).

https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/08/LEY_27287.pdf

Lozano, L. (2022). *Fundamentos Jurídicos para la incorporación como título valor a las órdenes de pago que emiten las cajas municipales de ahorro y crédito del Perú* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca]. Google Académico.

<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/5201/Tesis%20Adri%c3%a1n%20Lozano.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Marcillo, J. (2015). *La letra de cambio girada y aceptada en blanco, prueba de la inejecutabilidad por alteración de lo convenido* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Google Académico.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/897/1/TUAYGMDPCIV0021-2015.pdf>

Mayorga, P. A. (2019). Los títulos valores electrónicos en el Ordenamiento Jurídico Colombiano. *Revista Academia & Derecho*, Vol.10(19), 157-194.

<https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/5c0ddb63-68d3-4db9-a33f-80d830fba16a/content>

Muñoz, G. (2019). *La desnaturalización de proceso único de ejecución de títulos valores* [Tesis de pre grado, Universidad San Pedro]. Google Académico.

http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10123/Tesis_60073.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Muñoz, J. (2021). *El proceso de ejecución peruano y la cosa juzgada* [Trabajo de Especialización, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Google Académico.

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/21959>

Nizama, M. y Nizama, L.M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Revista Vox Juris*,

38(2),69-90, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>

Olano, J. (2020). *La contradicción en títulos valores incompletos en procesos ejecutivos interpuestos por cajas municipales en Piura 2018-2019* [Tesis de pregrado,

Universidad Cesar Vallejo]. Google Académico.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/48729>

Palmet, A.M. (2020). Métodos inductivos, deductivo de la pedagogía crítica. *Revista Crítica transdisciplinar*, 36-42. <https://petroglifosrevistacritica.org.ve/revista/metodos-inductivo-deductivo-y-teoria-de-la-pedagogia-critica/>

Peña, L.N. (2019). *De los títulos Valores* (Undécima edición). ECOE Ediciones.
https://books.google.es/books?id=7yZCEAAAQBAJ&lpg=PT5&ots=S7zcEMg4QG&dq=fraude%20en%20%20%22t%C3%ADtulos%20valores%22%20en%20blanco&lr=lang_es&hl=es&pg=PT2#v=onepage&q&f=false

Quinteros, V. S. (2021). Letra de cambio, cancelación, reivindicación y prescripción.
<etg-quilet021.pdf> (unlpam.edu.ar)

Ramos, C. E. TEO (S.F). Teoría General de Los Títulos Valores.
https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Cesar+Padilla+Ramos+%28Padilla%2C+C.+E.+R.+TEORIA+GENERAL+DE+LOS+TITULOS+VALORES.%29&btnG=

Reyes, L. y Carmona, F. A. (2020). La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio. <https://hdl.handle.net/20.500.12442/6630>

Rivero, M. (2020). *Análisis Jurídico-Doctrinal a efectos de reconocer la característica de abstracción como principio rector de los títulos valores en el Derecho Comercial Peruano* [Tesis Doctoral, Universidad Andina del Cusco]. Google Académico.
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3662/Fernando_Tesis_doctor_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez, A., Pérez, A. (2017). *Métodos científicos de indagación y de construcción de conocimiento*, 179-200. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>

- Rodríguez, J. (2020). El ejercicio abusivo de derecho del acreedor y su incidencia en el proceso de ejecución de garantías. *IUS revista de investigación de la facultad de derecho, volumen.9.1*(2020), 101-124. <https://doi.org/10.35383/ius-usat.v9i1.329>
- Romero, L. (2018). *La Aplicación De Los Acuerdos Adoptados respecto a la prescripción de un Pagare Incompleto en el Perú 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Google Académico. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/67243>
- Toro, V. (2019). *La ineficacia estructural del acto jurídico de creación o suscripción de un titulo valor*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Google Académico. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/11532>
- INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA: Fundamentos básicos. (2017). UlaOnline. https://practicaprofesionales.ula.edu.mx/documentos/ULAONLINE/Maestria/MAN/HRM558/Publicaci%C3%B3n/Semana_3/Estudiante/HRM558_S3_E_Inv_explo.pdf
- Vásquez, M.G. (2017). Muestreo probabilístico y no probabilístico. *Revista Gestipolis*, 03-14. <https://www.gestipolis.com/wp-content/uploads/2017/02/muestreo-probabilistico-no-probabilistico-guadalupe.pdf>

Anexos

Anexo A.

Matriz De Categorización

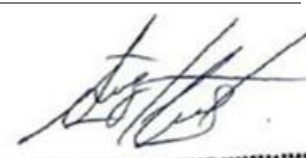
TÍTULO: Consecuencias jurídicas en la emisión de las letras de cambio en blanco dentro del marco normativo peruano.

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Categorías	Categorías
	general			generales	específicas
<p>¿Cuáles son las posibles consecuencias jurídicas en el ámbito empresarial respecto a la</p>	<p>Determinar las posibles consecuencias jurídicas en la emisión de letras de cambio en blanco en el ámbito empresarial</p>	<p>- La falta de rigurosidad normativa propicia casos de abuso en la práctica comercial.</p> <p>- Conducta cambial arbitraria e ilegal al momento de</p>	<p>Independiente:</p> <p>Inconsistencias normativas de la Ley de los Título Valores N° 27287.</p>	<p>Inconsistencia normativa de la Ley N° 27287 respecto a las letras de cambio en blanco.</p>	<p>Inconsistencia en la tipificación de los artículos 10 y 19 de la Ley 27287.</p> <hr style="width: 50%; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> <p style="text-align: center;">Analizar posibles ajustes normativos.</p>

<p>emisión de letras de cambio en blanco dentro del marco normativo peruano?</p>	<p>dentro del marco normativo peruano.</p>	<p>completar o integrar de forma abusiva el título valor,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dificultad probatoria. - Se pone en peligro la seguridad de las transacciones. - Es necesario realizar ajustes a la norma para regular de manera más adecuada la emisión de las letras de cambio en blanco. 	<p>Dependiente: Tipificación de las letras de cambio en blanco.</p>	<p>Letra de Cambio en blanco.</p>	<p>Adulteración de datos.</p> <hr/> <p>Abuso de posición.</p> <hr/> <p>Dificultad probatoria.</p>
---	--	---	--	-----------------------------------	---

Anexo B.

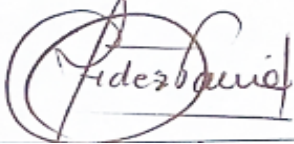
MATRIZ DE VALIDEZ DICOTOMÁTIVA

Apellido y nombre del experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento	del Firma
Salazar Chingay Mónica Noemi	Abogada litigante	Instrumento de evaluación para determinar consecuencias respecto a la emisión de letras de cambio en blanco dentro del marco normativo peruano.	 MÓNICA NOEMÍ SALAZAR CHINGAY I.C.A.C 2775 ABOGADA
Criterios	Valoración		OBSERVACIÓN
	SI (1)	NO (0)	

1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	1
2. Objetividad	Está expresado en conductas Observables.	1
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	1
4. Organización	Existe una organización lógica.	1
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	1
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	1
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	1
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	1

9. Metodología La estrategia **1**
 responde al propósito
 de la medición.

10. Significatividad Es útil y **1**
 adecuado para la
 investigación.


Apellido y nombre del experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento	Firma
Fernández Castañeda Tania Estefanía	Estudio Jurídico Fernández asociadas.	Tania & evaluación para determinar consecuencias respecto a la emisión de letras de cambio letra de blanco dentro del marco normativo peruano.	
Criterios	Valoración		OBSERVACIÓN
	SI (1)	NO (0)	

1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	1
2. Objetividad	Está expresado en conductas Observables.	1
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	1
4. Organización	Existe una organización lógica.	1
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	1
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	1
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	1
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	1

9. Metodología La estrategia **1**
 responde al propósito
 de la medición.

10. Significatividad Es útil y **1**
 adecuado para la
 investigación.

Apellido y nombre del experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento	Firma
--------------------------------	-----------------------------------	------------------------	-------

Narro Saavedra Jorge Luis.	Abogado litigante-asesor	Instrumento de evaluación para determinar consecuencias respecto a la emisión de letras de cambio dentro del marco normativo peruano.	
-----------------------------------	--------------------------	---	---

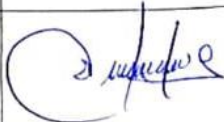
Criterios	Valoración		OBSERVACIÓN
	SI (1)	NO (0)	

1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	1
2. Objetividad	Está expresado en conductas Observables.	1
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	1
4. Organización	Existe una organización lógica.	1
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	1
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	1
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	1
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	1


9. Metodología La estrategia **1**
 responde al propósito
 de la medición.

10. Significatividad Es útil y **1**
 adecuado para la
 investigación.


MATRIZ DE VALIDEZ DICOTOMÁTIV

Apellido y nombre del experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento	Firma	
Machuca Cerdán Rolando.	Abogado litigante	Instrumento de evaluación para determinar ...		
Criterios		Valoración		OBSERVACIÓN
		SI (1)	NO (0)	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	L		
2. Objetividad	Está expresado en conductas Observables.	L		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	L		
4. Organización	Existe una organización lógica.	L		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	L		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	L		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	L		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	L		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	L		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	L		

MATRIZ DE VALIDEZ DICOTOMÁTIV

Apellido y nombre del experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento	Firma	
Velásquez Zafra Luis A.	Abogado litigante.	Instrumento de evaluación para determinar ...	 OBSERVA (Nº) 2556	
Criterios		Valoración		
		SI (1)	NO (0)	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	1		
2. Objetividad	Está expresado en conductas Observables.	1		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	1		
4. Organización	Existe una organización lógica.	1		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	1		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	1		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	1		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	1		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.		0	
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	1		

MATRIZ DE VALIDEZ DICOTOMÁTICA
(Para instrumentos de revisión documental)

Apellido y nombre del experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento	Firma	
Rojas Martínez Miguel C.	Abogado litigante	Instrumento de evaluación para determinar ...	 Miguel C. Rojas Martínez ABOGADO ROJO	
Criterios		Valoración		OBSERVACIÓN
		SI (1)	NO (0)	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	1		
2. Objetividad	Está expresado en conductas Observables.	1		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.		0	
4. Organización	Existe una organización lógica.	1		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	1		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.		0	
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	1		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	1		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	1		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	1		

Anexo C. Matriz Consolidado de la Validez Dicotómica de un instrumento de investigación

Criterios	Descripción	Expertos						Suma de acuerdos Total (S)	V Aiken	Descripción
		1	2	3	4	5	6			
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	1	1	1	1	1	1	6	$6/6(2-1)=1$	Fuerte
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	1	1	1	1	1	1	6	$6/6(2-1)=1$	Fuerte
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	1	1	1	1	0	1	5	$5/6(2-1)=0.83$	Aceptable
4. Organización	Existe una organización lógica.	1	1	1	1	1	1	6	$6/6(2-1)=1$	Fuerte
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	1	1	1	1	1	1	6	$6/6(2-1)=1$	Fuerte
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o	1	1	1	1	0	1	5	$5/6(2-1)=0.83$	Aceptable

	variable a medir.										
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	1	1	1	1	1	1	1	6	$6/6(2-1)=1$	Fuerte
8. Coherencia	Entre los definiciones, indicador dimensiones es. s	1	1	1	1	1	1	1	6	$6/6(2-1)=1$	Fuerte
9. Metodología	La responde al propósito estrategia de medición.	1	1	1	1	1	0	5	$5/6(2-1)=0.83$	Aceptable	
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	1	1	1	1	1	1	6	$6/6(2-1)=1$	Fuerte	

MEDIDA: 0,95 (FUERTE)

Anexo C.

<p style="text-align: center;">Guía de entrevista semi estructurada</p> <p style="text-align: center;">UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE</p> <p>Nombre del entrevistado:</p> <p>Fecha:</p>
--

Título de investigación: Consecuencias jurídicas en la emisión de letras de cambio en blanco dentro del marco normativo peruano.

Objetivo General: Determinar las consecuencias jurídicas en la emisión de letras de cambio en blanco en el ámbito empresarial dentro del marco normativo peruano.

Objetivos Específicos:

- Identificar posibles lagunas o ambigüedades que propicien abusos de derecho en la legislación en materia de emisión de Letras de Cambio en blanco.

- Determinar/analizar si existe la posibilidad que el girador o el girado abusen de su posición en la emisión de letras de cambio en blanco.

- Determinar las posibles consecuencias jurídicas en el ámbito empresarial que se pueden dar en la emisión de letras de cambio en blanco.

- Evaluar si es conveniente integrar algunos elementos que permitan regular de manera más adecuada la emisión de las letras de cambio en blanco

Introducción:

Buenos días/tardes, mi nombre es Shirley Katherine Alfaro Cachay y junto con mi compañero Miguel Edgar Carrasco Murga, estamos realizando un estudio sobre las consecuencias jurídicas en la emisión de letras de cambio en blanco dentro del marco normativo peruano para obtener nuestro título profesional de abogado.

Por tal motivo siendo las ... de ... del 202_, estamos realizando una entrevista semi estructurada al señor(a) ... y queremos agradecerle por el tiempo que nos está brindando. En este sentido siéntase libre de compartir sus ideas. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo que importa es su opinión sincera, ya que la información que usted nos otorgue será únicamente materia para la presente investigación.

Para agilizar la toma de la información, resulta de mucha utilidad grabar la conversación. A sí mismo, le recordamos que la información es estrictamente confidencial; por ende, todo lo recabado será de índole académica.

Ante ello, ¿existe algún inconveniente en que grabemos la conversación?

Entrevista N° 1.

1. ¿Conoce Usted qué es una letra de cambio en blanco?
2. ¿Alguna vez usted no ha podido cobrar la deuda que constaba en la letra de cambio o le han cobrado una deuda injustificada? ¿sí o no por qué?
3. ¿En alguna oportunidad, ha sido víctima de abuso de firma en blanco en una letra de cambio? En caso de ser afirmativo ¿ha interpuesto alguna acción judicial civil o penal
4. ¿Alguna vez firmó una letra de cambio en blanco, ya sea como girador o girado? En caso de ser afirmativo, ¿considera que estos métodos son seguros para hacer negocios?
¿Por qué?

5. Respecto a la pregunta 3. ¿Considera usted que es necesario contar con algún documento que respalde el monto que se va a indicar en ese TV o la forma de llenado posterior? (O-1)
6. ¿En qué personas mayormente confía para firmar como deudor una letra de cambio o documentos en blanco y en quienes no?
7. ¿Conoce usted los riesgos de firmar letras de cambio en blanco ?
8. ¿Piensa seguir utilizando Letras de Cambio para realizar negocios?
9. En su opinión, ¿qué medidas adicionales podrían implementarse para prevenir el abuso de posición en la emisión de letras de cambio en blanco? (O-4)


Entrevista N° 2.

1. ¿Podría explicar brevemente qué es una Letra de Cambio en blanco y cuál es su propósito en el ámbito empresarial? (Pregunta introductoria)
2. ¿Cuáles son las prácticas comunes en la emisión de letras de cambio en blanco?
3. ¿Considera usted, que las Letras de cambio en blanco promueven la construcción de nuevos negocios?
4. ¿Ha tenido alguna experiencia en casos legales relacionados con la ejecución/cobro de letras de cambio en blanco? Si es así, ¿puede proporcionar ejemplos?
5. En su experiencia, ¿cuáles son los principales desafíos o dificultades que enfrentan los abogados al tratar casos legales relacionados con la ejecución/cobro de letras de cambio en blanco?
6. ¿Considera que existen inconsistencias o ambigüedades en la legislación que puedan propiciar abusos de derecho en la ejecución/cobro de letras de cambio en blanco? En caso afirmativo, ¿puede mencionar algunos ejemplos?


7. ¿Qué consecuencias jurídicas podrían derivarse de la emisión de Letras de Cambio en blanco (tanto para el girador como para el girado)? ¿Podría mencionar casos o situaciones en las que se hayan presentado?
8. ¿Considera que la legislación en el contexto empresarial es adecuada para abordar los posibles abusos de derecho en la emisión de letras de cambio en blanco? En caso negativo, ¿qué cambios sugiere?
9. ¿Cuál es su opinión sobre la eficacia de las medidas legales actuales para prevenir y sancionar los abusos en la emisión de letras de cambio en blanco?
10. ¿Qué medidas preventivas podría brindar a los pequeños empresarios o individuos que se encuentren evaluando la opción de usar Letras de Cambio en blanco para evitar abusos de derecho?

Anexo D.

Matriz de Validez Polítomica- Para la entrevista N°1

Apellido y Nombre del Experto:		Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento	Firma:	
Salazar Chingay Mónica Noemi		Abogada litigante	Valoración de los ítems del instrumento	 MÓNICA NOEMI SALAZAR CHINGAY I.C.A.C 2775 ABOGADA	
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Buena: (2)	Excelente: (3)	
1			X		
2				X	
3			X		
4				X	
5				X	
6				X	
7				X	
8				X	
9				X	

Matriz de Validez Polítomica -Para la entrevista N° 2.

Apellido y Nombre del Experto:		Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento	Firma:	
Salazar Chingay Mónica Noemi		Abogada litigante	Valoración de los ítems del instrumento	 MÓNICA NOEMI SALAZAR CHINGAY I.C.A.C 2775 ABOGADA	
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Buena: (2)	Excelente: (3)	
1				X	
2			X		
3			X		
4				X	
5				X	
6			X		
7				X	
8			X		
9				X	
10				X	

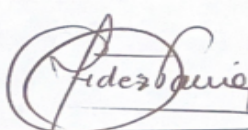
Anexo E

Matriz de Validez Polítomica- Para la entrevista N° 1.

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento	Firma:
Fernández Castañeda Tania Estefanía	Estudio Jurídico Tania Fernández & asociadas.	Valoración de los ítems del instrumento	

Ítem	Valora ción				Desc ripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Buena: (2)	Excelente: (3)	
1				X	
2				X	
3				X	
4				X	
5				X	
6				X	
7				X	
8				X	
9				X	


Matriz de Validez Politémica – para la entrevista N° 2.

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento	Firma:
Fernández Castañeda Tania Estefanía	Estudio Jurídico Tania Fernández & asociadas.	Valoración de los ítems del instrumento	


Ítem	Valora ción				Desc ripci ón
	Deficient e: (0)	Regula r: (1)	Bueno: (2)	Excelente : (3)	
1				X	
2			X		
3				X	
4			X		
5				X	
6				X	
7				X	
8				X	
9				X	
10				X	

Anexo F

Matriz de Validez Polítomica - Para la entrevista N° 1.


Apellido y Nombre del Experto:		Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento	Firma:	
Narro Saavedra Jorge Luis		Abogado ligante-asesor	Valoración de los ítems del instrumento		
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Buena: (2)	Excelente: (3)	
1				X	
2				X	
3				X	
4				X	
5			X		
6				X	
7				X	
8				X	
9				X	

Matriz de Validez Polítomica - Para la entrevista N° 2.


Apellido y Nombre del Experto:		Cargo o institución donde labora:		Nombre del Instrumento	Firma:
Narro Saavedra Jorge Luis		Abogado ligante-asesor		Valoración de los ítems del instrumento	
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Buena: (2)	Excelente: (3)	
1				X	
2				X	
3			X		
4				X	
5				X	
6				X	
7				X	
8			X		
9				X	
10				X	

Anexo G

Matriz de Validez Polítomica - Para la entrevista N° 1.


Apellido y Nombre del Experto:		Cargo o institución donde labora:		Nombre del Instrumento	Firma: 
Machuca Cerdán Rolando		Abogado ligante		Valoración de los ítems del instrumento	
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Buena: (2)	Excelente: (3)	
1				X	
2				X	
3				X	
4			X		
5				X	
6				X	
7				X	
8				X	
9				X	

Matriz de Validez Polítomica - Para la entrevista N° 2.


Apellido y Nombre del Experto:		Cargo o institución donde labora:		Nombre del Instrumento	Firma: 
Machuca Cerdán Rolando		Abogado ligante		Valoración de los ítems del instrumento	
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Buena: (2)	Excelente: (3)	
1				X	
2				X	
3				X	
4				X	
5				X	
6				X	
7			X		
8				X	
9				X	
10				X	

Anexo H

Matriz de Validez Polítomica - Para la entrevista N° 1.

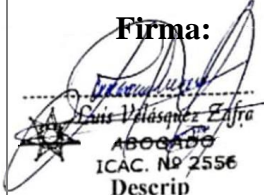
Apellido y Nombre del Experto:		Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento	Firma: 	
Rojas Martínez Miguel Clodomiro		Abogado ligante	Valoración de los ítems del instrumento		
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Buena: (2)	Excelente: (3)	
1				X	
2				X	
3				X	
4				X	
5				X	
6			X		
7				X	
8				X	
9				X	

Matriz de Validez Polítomica - Para la entrevista N° 2.

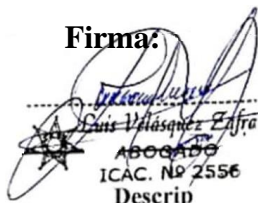
Apellido y Nombre del Experto:		Cargo o institución donde labora:		Nombre del Instrumento		Firma: 
Rojas Martínez Miguel Clodomiro		Abogado ligante		Valoración de los ítems del instrumento		
Ítem	Valoración				Descripción	
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Buena: (2)	Excelente: (3)		
1				X		
2				X		
3			X			
4				X		
5				X		
6				X		
7				X		
8				X		
9				X		
10			X			

Anexo I

Matriz de Validez Polítomica - Para la entrevista N° 1.

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento	Firma:  Luis Velásquez Zafra ABOGADO ICAC. N° 2556 Descripción		
Velásquez Zafra Luis Adolfo	Abogado ligante	Valoración de los ítems del instrumento			
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Buena: (2)	Excelente: (3)	
1				X	
2				X	
3				X	
4				X	
5				X	
6			X		
7			X		
8			X		
9				X	

Matriz de Validez Polítomica. - Para la entrevista N° 2.

Apellido y Nombre del Experto:		Cargo o institución donde labora:		Nombre del Instrumento	Firma:  ABOGADO ICAC. Nº 2556 Descripción
Velásquez Zafra Luis Adolfo		Abogado ligante		Valoración de los ítems del instrumento	
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Buena: (2)	Excelente: (3)	
1				X	
2				X	
3				X	
4			X		
5				X	
6				X	
7				X	
8				X	
9				X	
10				X	

Anexo J

Matriz Consolidado de la Validez Polítomica - Entrevista N°1:

Ítems	Expertos						Suma de acuerdos total (S)	V Aiken	Descripción
	1	2	3	4	5	6			
1	2	3	3	3	3	3	17	0.94	Fuerte
2	3	3	3	3	3	3	18	1	Fuerte
3	2	3	3	3	3	3	17	0.94	Aceptable
4	3	3	3	2	3	3	17	0.94	Fuerte
5	3	3	2	3	3	3	17	0.94	Fuerte
6	3	3	3	3	2	2	16	0.89	Aceptable

7	3	3	3	3	3	2	17	0.94	Fuerte
8	3	3	3	3	3	2	17	0.94	Fuerte
9	3	3	3	3	3	3	18	1	Fuerte
(*) Número de expertos = 6							Media	0.95	Fuerte

Matriz Consolidado de la Validez Polítomica - Entrevista N°2:

Ítems	Expertos - entrevista 2						Suma de acuerdos total (S)	V Aiken	Descripción
	1	2	3	4	5	6			
1	3	3	3	3	3	3	18	1	Fuerte
2	2	2	3	3	3	3	16	0.89	Aceptable
3	2	3	2	3	2	3	15	0.83	Aceptable
4	3	2	3	3	3	2	16	0,89	Aceptable
5	3	3	3	3	3	3	18	1	Fuerte
6	2	3	3	3	3	3	17	0.94	Fuerte
7	3	3	3	2	3	3	17	0.94	Fuerte
8	2	3	2	3	3	3	16	0.89	Aceotable

9	3	3	3	3	3	3	18	1	Fuerte
10	3	3	3	3	2	3	17	0.94	Fuerte
(*) Número de expertos = 6							Media	0.94	Fuerte

Anexo K

Codificación del primer grupo de entrevistados

Apellidos y nombres	Fecha	Plataforma	FUENTE			Codificación
			Audio/video	Duración	Peso	
Kelly Cabrera Collantes	20 Oct 2022.	- Google Meet	Audio y video	16:45:00	421 MB	E1
Sr. Chafloque	19 Oct. 2022.	- Presencial	Audio	17:05:00	1.27 MB	E2
Franco Mejía Plasencia	21 Oct. 2022	- Google Meet	Audio y video	20:12:00	327 MB	E3
Sr. Silvestre	31 Oct. 2022.	- Presencial	Audio	10:53:00	8.32 MB	E4
Sra. Marlene.	20 Oct 2023.	- Presencial	Audio	10:00:00	7.1 MB	E5

Nota: Algunos de los entrevistados no se sienten cómodos con la revelación de sus datos y a pedido de ellos solo se ha consignado un nombre o apellido.

Anexo L

Tabla de resumen codificada

Pregunta /	E1	E2	E3	E4	E5
Entrevista					
do					
P1	- Poca frecuenci a.	- Poca frecuencia	- Poca frecuencia	- Poca frecuencia	- Poca frecuencia
P2	- No.	- No tenido inconvenie ntes.	ha - No.	- No cobrar el dinero.	- Dificultad en el cobro. - Tenedor de mala fe. - No ha recurrido al poder judicial.
P3	- No.	- No. - No iniciado procesos judiciales.	ha	- Abuso de firma en papel en blanco. - No realizó un pre contrato.	- No. - Si la persona garantizar el préstamo.

P4	- No es seguro. Puede generar estafas. - Mala fe.	- Si, como contrato. - No es seguro. - Te pueden estafar. - Adulteración de monto.	- Firmó una letra de cambio en blanco. - Adjuntando un documento. - Es inseguro. - Riesgo de abuso del título valor.	- Si, como girador. - Con contrato. - No es seguro. - El acreedor puede cambiar los datos. - Mala fe, - El tenedor puede retener la letra de cambio.	- Si. Como giradora y girada. - Sin contrato. - Son riesgosos. - Mala fe del tenedor.
P5	- El documento es un medio de prueba. - Acredita lo que	- Tener un acuerdo sobre la fecha y la forma de pago.	- Tener un acuerdo con los hechos y razón de la emisión. - Garantiza	- Elaborar un contrato con los acuerdos. - La letra actúa como una	- Contar con un contrato con cláusulas.

	alegas.		el	garantía de	
			cumplimie	pago.	
			nto de		
			acuerdos.		
P6	- No confía en nadie.	- No confía en nadie.	- Tratar con personas que cuenten con un patrimonio.	- No confía a malas experiencias.	- Solvencia económica. Profesional, negociante que tenga ingresos.
		- Preferible un particular que un familiar.			- Familiar en apuros.
					- No confiaría en amigos.
P7	Alteración de datos.	- Se puede fraguar el documento.	- Abuso de la letra. Confianza equivocada.	- Posibles estafas. Uso de firma para fines ilegales.	- Llenado inescrupuloso
P8	- Genera	- No.	- Las	- No.	- No más.

	desconfianza,	- Existen documentos más seguros.	- Existen noticias sobre estafas han mermado su confianza.
--	---------------	-----------------------------------	--

P9	- Modificación la ley.	- Hacer un documento notarial.	- Regular el uso y abuso de letras de cambio en blanco.	- Hacerse un pre contrato con los acuerdos.	- Documento con normas para el girador y el girado.
-----------	------------------------	--------------------------------	---	---	---

Anexo LL

Codificación del segundo grupo de entrevistados

Apellidos y nombres	Fecha	Plataforma	FUENTE			Codificación
			Audio/video	Duración	Peso	
Ricardo Noriega	25 Oct 2023.	- Presencial	Audio	23:30:00	21.8	A1
Ramón Muñoz Salazar	26 Oct 2023.	- Presencial	Audio	10:45:00	2.2	A2
Miguel Molina	24 Oct 2023.	- Presencial	Notas manuales.	15:00:00	-	A3

Nota: Algunos de los entrevistados no se sienten cómodos con la revelación de sus datos y a pedido de ellos solo se ha consignado un nombre o apellido.

Anexo M

Tabla de resumen codificada

Pregunta	A1	A2	A3
Entrevistado			
P1	- Título valor. - Garantiza una obligación dineraria.	- Título valor. - Contiene un derecho. - Títulos ejecutivos.	- Título valor. - Seguridad de pago.
P2	- Compraventa, mutuo. - Prácticas comerciales y empresariales	- Relaciones comerciales con un banco.	- Préstamos, reembolsos.
P3	- Si. - Relacionado a la buena fe.	- Si hay un acuerdo previo. - Si son de carta abierta, no.	- Relativamente. - Uso de mecanismos legales y de buena fe.
P4	- Si. - Experiencia con prácticas abusivas.	- Si. - Se hace lo necesario para defender al cliente.	- Si. - Cobros satisfactorios cuando se cuenta con un contrato.

P5	<ul style="list-style-type: none"> - El tema Los abogados se ciñen al desarrollo probatorio. - de la norma. 	<ul style="list-style-type: none"> - Las pruebas, la sinceridad del cliente.
P6	<ul style="list-style-type: none"> - Sí, respecto a la inexigibilidad de la obligación de crear un acuerdo. 	<ul style="list-style-type: none"> - La ley es muy flexible. - La ley debe ser concreta.
P7	<ul style="list-style-type: none"> - La imputación de una obligación que no existe. - 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso en el Inseguridad jurídica, abuso de derecho, embargo de utilidades o bienes.
P8	<ul style="list-style-type: none"> - Se brindan los mecanismos necesarios. 	<ul style="list-style-type: none"> - No es adecuada. - Vacíos jurídicos. - Inconsistencia legal.
P9	<ul style="list-style-type: none"> - Denuncia penal por falsificación de documento en penal. - Nulidad formal en la vía civil. 	<ul style="list-style-type: none"> - No hay eficacia. - No hay eficacia legal.
P10	<ul style="list-style-type: none"> - Documento de respaldo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Informarse. - Elevar los costos de transacción. - Contar con una autorización para completar la letra.

-
- Tener una legislación clara.
 - Letra de cambio Ad hoc.
 - Documento con acuerdos.
-

Tablas trianguladas

Categoría General		Categorías Específicas	
Categoría específica		Inconsistencias en la tipificación de los artículos 10 y 19 de la Ley 27287.	Ajustes normativos.
Categoría General 1	Inconsistencia/ambigüedad normativa de la Ley N° 27287 respecto a las letras de cambio en blanco.	<ul style="list-style-type: none"> - La norma no ofrece una rigurosa protección a los derechos del deudor. - Abuso del derecho cuando se ejecutan títulos valores en blanco. - Vulneración de la manifestación de la voluntad. - La contradicción respecto a títulos valores incompletos resulta restringida a la presentación del acuerdo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluar si es conveniente integrar algunos elementos que permitan regular de manera más adecuada la emisión de las letras de cambio en blanco.

Anexo O

Tablas trianguladas

Desarrollo y/o categoría			Categorías Específicas
General			Inseguridad jurídica
Indicador y/o Categoría específica			
Categoría	Letra	de	- Adulteración de datos.
General 2	cambio		- Abuso de posición.
			- Abuso de la firma en blanco.
			- Imputación de obligaciones dinerarias inexistentes.
			- Dificultad probatoria.
			- Obtención de un beneficio económico.